



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Defensoría del pueblo en la administración municipal y violencia
contra la mujer en la provincia del Santa, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORAS:

Aguilar Valerio Leticia Gabriela (orcid.org/0000-0003-1752-5957)

Gonzales Beltrán Mercedes Beatriz (orcid.org/0000-0003-4796-7166)

ASESOR:

Dr. Cojal Mena, Teófilo Martín (orcid.org/0000-0001-9483-8792)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHOS FUNDAMENTALES, PROCESOS CONSTITUCIONALES Y
JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y PARTIDOS POLÍTICOS

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi familia quienes, hoy por hoy me dan esa fuerza que me empuja a seguir adelante ellos son mi esposo, Edme Baca y mi hijo Milán Adrián, son ustedes lo más hermoso que dios me dio, por ello cada triunfo va dedicado a ambos.

Leticia Gabriela Aguilar Valerio

A Dios por sobre todas las cosas, por darme la oportunidad de cumplir con este objetivo tan anhelado y la perseverancia necesaria para seguir adelante.

A mi padre Gerardo Gonzales y mi madre Eva Beltrán por el amor y apoyo incondicional brindado en cada proyecto asumido a lo largo de mi existencia y carrera profesional.

A mi novio Abraham García Montoya por su dedicación y esfuerzo que realiza todos los días por construir un futuro juntos y finalmente, a mi angelito de cuatro patas “Tavito”, mi compañero fiel en aquellas noches de desvelo.

Mercedes Gonzales Beltrán.

Agradecimiento

Un cordial agradecimiento a la Universidad Cesar Vallejo que brindo el Programa de Titulación, al docente Teófilo Cojal por su comprensión y paciencia en el desarrollo de la presente.

Y a la Municipalidad Provincial del Santa que facilito el recojo de datos en la aplicación de los instrumentos pertenecientes a la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	08
III. METODOLOGÍA	36
3.1. Tipo y diseño de la investigación	36
3.3. Población, muestra y muestreo.	37
3.4. Técnicas e instrumentos, validez y confiabilidad de los instrumentos.	38
3.5. Método de análisis de los datos.	38
3.6. Procedimientos	38
3.7. Aspectos éticos.	39
IV. RESULTADOS	40
V. DISCUSIÓN	50
VI. CONCLUSIONES	55
VII. RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS	59
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA 1. Prueba de normalidad	43
TABLA 2. Correlacion entre variables	43
TABLA 3. Niveles del rol de la Defensoria del Pueblo	44
TABLA 4. Niveles del rol de la Defensoria del Pueblo con una dimensión	45
TABLA 5. Niveles del rol de la Defensoria del Pueblo con una dimensión	45
TABLA 6. Niveles de Violencia a la mujer.	46
TABLA 7. Niveles de Violencia a la mujer con primera dimensión	47
TABLA 8. Niveles de Violencia a la mujer con segunda dimensión	47
TABLA 9. Niveles de Violencia a la mujer con su tercera dimensión.	48
TABLA 10. Niveles de Violencia a la mujer con su cuarta dimensión.	49
TABLA 11. Niveles de Violencia a la mujer con su quinta dimensión.	49

ÍNDICE DE FÍGURAS

	Pág.
FIGURA 1. Diagrama de dispersión de los puntajes sobre la primera variable	41
FIGURA 2. Diagrama de dispersión de los puntajes sobre la segunda variable	42

RESUMEN

El propósito de la investigación se enfoca en el estudio y análisis del rol supervisor de la Defensoría del Pueblo y sus funciones, de acuerdo a lo establecido en su ley orgánica N° 26520 y en los artículos 161° y 162° de la constitución Política del Perú, frente a los casos de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar acontecidos en la Provincial Del Santa, considerando que en los últimos años ha ido incrementando el número de casos de violencia a nivel local, en sus distintas modalidades, siendo la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, y el Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021, los cuales establecen el fortalecimiento de las políticas públicas en la administración municipal, a nivel regional, provincial y distrital. Al respecto, el rol supervisor defensorial, recae en supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal (establecidos por Ley) y que éstos puedan encaminar sus acciones en las políticas públicas necesarias para la prevención y atención integral de las víctimas de violencia.

Finalmente, se obtuvo como conclusión que la Defensoría del pueblo, no realiza una labor integral y constante frente a los casos de violencia contra la mujer en la Municipalidad Provincial del Santa, debido a que según los resultados no existe correlación entre las variables de Rol de la Defensoría del Pueblo y la Violencia contra la Mujer.

Palabras clave: Violencia a la mujer, Defensoría del pueblo, derechos fundamentales, derechos constitucionales.

ABSTRACT

The purpose of the research project will focus on the study and analysis of the supervisory role of the Ombudsman and its functions, in accordance with the provisions of its organic law No. 26520 and articles 161 and 162 of the Political Constitution of Peru, regarding the cases of violence against women and members of the family group that occurred in the Province of Santa, considering that in recent years the number of cases of violence at the local level has been increasing, in its different forms, being the Law No. 30364 – Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, and its regulations, and the National Plan against gender violence 2016-2021, which establish the strengthening of public policies in the municipal administration, at the regional, provincial and district levels. In this regard, the defenderial supervisory role falls on supervising the fulfillment of the duties of the state administration (established by Law) and that they can direct their actions in the public policies necessary for the prevention and comprehensive care of victims of violence.

Finally, it was concluded that the Ombudsman's Office does not carry out a comprehensive and constant work against cases of violence against women in the Provincial Municipality of Santa, because according to the results there is no correlation between the variables of Role of the Ombudsman's Office and Violence against Women.

Keywords: Violence against women, Ombudsman, fundamental rights, constitutional rights.

I. INTRODUCCIÓN

El problema social denominado violencia a la mujer es conceptualizado como toda acción de atentado o intimidación hacia el género femenino basado en un ideal subjetivo de pertenencia, que tiene como efecto algún daño físico, sexual, económico o meramente psicológico. Asimismo, constituye como violencia aquellos actos de amenaza, coacción, intimidación, menosprecio y en los peores de los casos privación de la libertad; cabe señalar que éstos pueden realizarse en un área pública o privada. (UNIDAS, 2021)

En primer lugar, cabe señalar que en nuestra normativa peruana señala que en el artículo 9 de la Ley N° 30364, que “las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”. Por ello, es de suma importancia “supervisar” los servicios que brinda la gestión pública en relación a la atención integral de los afectados de violencia, considerando que una idónea atención de éstos garantiza un acceso integral, más sencillo y ágil al sistema de justicia, al decir integral entendemos por un trato que se concentra no solo en la asistencia sino también busca la rehabilitación y recuperación de la persona afectada.

Varios son los estudios realizados por ello, entendemos que la violencia a la mujer es una problemática de gran magnitud que se presenta día a día en cualquiera de los entornos ya sea este social, laboral, familiar, considerando la extrema desigualdad de la que son víctimas las mujeres y por esta razón, la nuestro estudio se basa en el análisis de la violencia a la mujer desde el tratamiento de la administración municipal. Por otro lado, se destaca que de acuerdo al (artículo 45) número 14, inciso A de la Ley N° 30364 establece que “los gobiernos regionales y locales tienen la obligación de formular políticas,

regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.”

En esa misma línea, cabe precisar que la violencia a la mujer se fundamenta en la ideología de la desventaja del género femenino que se consolida en la cultura de la discriminación, desigualdad e inferioridad. Referida noción se oculta en el desarrollo de la inhabilitación e impunidad por parte de los agresores o cómplices de ellos y de esta manera limitan las capacidades y derechos de la mujer a vivir plenamente en una sociedad.

Por otro lado, las actuaciones de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley N° 26520, prescribe que esta institución configura como un órgano de naturaleza constitucional y de funcionamiento autónomo, que tiene como misión la salvaguarda de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona en individual y la comunidad en termino general, y dentro de sus funciones principales encontramos la supervisión del adecuado cumplimiento de deberes de la entidades que conforman la administración pública, sea éste en el sector educativo, salud, administración de justicia, municipal y otros.

Finalmente, acotamos que por las razones antes explicadas, el papel supervisor de la Defensoría es de suma importancia en la administración municipal en relación al tratamiento y atención de los casos de violencia a la mujer con el objetivo de dar cumplimiento a la eliminación, precaución y atención como lo establece la Ley.

En relación a la problemática antes señalada, ha sido explicada y conceptualizada por diversos autores en los distintos países del mundo, por ello citamos lo siguiente.

A nivel internacional, se estima que alrededor de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. La gran parte de las veces el agresor es la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (27%) de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia física y /o sexual por su pareja, estas cifras son señaladas por la Organización Mundial de la Salud en su portal web oficial obtenidas mediante encuestas poblacionales basadas en el testimonio de las supervivientes.

Las estimaciones sobre la prevalencia de la violencia de pareja sufrida a lo largo de la vida van del 20% en la Región del Pacífico Occidental de la OMS, 22% en los países de ingresos elevados y la Región de Europa de la OMS y 25% en la Región de las Américas de la OMS, al 33% en la Región de África de la OMS, 31% en la Región del Mediterráneo Oriental de la OMS y 33% en la Región de Asia Sudoriental de la OMS.

A nivel mundial, hasta el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por su pareja. Además de la violencia de pareja, el 6% de las mujeres de todo el mundo refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, aunque los datos al respecto son más limitados. La violencia de pareja y la violencia sexual son perpetradas en su mayoría por hombres contra mujeres.

A nivel nacional, en el año 2020 según lo señalado por el jefe de INEI, Dante Carhuavilca, el 66% de mujeres mayores de 18 años ha sufrido violencia física, psicológica o ambas, mientras que el 58% de mujeres entre 15 y 49 años ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja, sobre la base de la ENARES y la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES). Asimismo, refiere que la violencia tipo psicológica ha afectado al 62% de mujeres mayores de 18 años y al 55% de niños(as) entre 9 a 11 años. Además, 68% de mujeres han sido víctimas de violencia alguna vez en su vida, y en todos los quintiles

de ingresos, la violencia está por encima del 50%, por lo que no es real la afirmación de que solo los niveles socioeconómicos sean propensos a la violencia.

A nivel regional y local, según informe defensorial Reporte de Adjuntía: “Violencia contra las mujeres: Perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos” realizado en el año 2019 señala que la región Áncash es la séptima región con los índices más altos de feminicidio en el país, considerando que de enero a abril de dicho año se han atendido 1293 casos de violencia contra mujeres. Para darnos una idea, esta cifra equivale a ocupar 21 buses interprovinciales, o unas 38 salas de cine. De los casos mencionados, 642 se trataron de violencia psicológica, 570 de violencia física, 72 de violencia sexual y 8 de violencia económica-patrimonial. La mayor cantidad de casos se dio en la ciudad de Nuevo Chimbote (461), seguido por Chimbote (288), Casma (212), Huarney (207), Corongo es el que menos casos de violencia registró (70).

Por otro lado, la investigación tiene como problema general el siguiente ¿Cuáles es el rol de la defensoría del Pueblo en la Administración Municipal frente a la violencia contra la mujer, Provincia del Santa, 2021? Asimismo, planteamos como problemas específicos los siguientes ¿En qué consiste el rol defensor de la Defensoría del Pueblo en la Administración Municipal frente a la violencia contra la mujer, Provincia del Santa, 2021? y ¿En qué consiste el rol supervisor de la Defensoría del Pueblo en la Administración Municipal frente a la violencia contra la mujer, Provincia del Santa, 2021?

En esa misma línea, cabe precisar que nuestra investigación pretende justificar al evidenciar los niveles de insuficiencia de la administración municipal ejercida en contra de las mujeres, en los últimos años, permiten mostrar el porcentaje de actos violentos a nivel nacional, regional, provincial y local, de los cuales se tienen que implementar políticas integrales para reducir y erradicar este tipo de

violencia. Por esta razón, lo establecido en la Ley N° 30364 y el Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021, se constituye como el principal desafío del rol supervisor de la Defensoría, con el fin de fortalecer el cumplimiento de los deberes de las entidades de la administración municipal, en el fortalecimiento de sus políticas públicas sobre prevención, sanción y eliminación de los casos de violencia a las mujeres; considerando el panorama de la gestión de las autoridades municipales, en su busca de esfuerzos para poder asumir los deberes y obligaciones que demanda la gestión pública misma, conllevando a escasas acciones céleres por parte de éstos, siendo importante la realización de las instancias de concertación de los gobiernos municipales, la emisión de la ordenanza municipal relacionado al hostigamiento sexual en lugares públicos y los lineamientos y guías para prevenir dichos actos.

Desde la perspectiva teórica, la investigación adquiere importancia y tiene gran valor dentro del ámbito jurídico, ya que permitirá dar seguimiento a la norma Ley N° 30364 y el Plan Nacional contra la violencia 2016-2021, con relación a los deberes de la administración de las municipalidades para con sus políticas de estado, en razón al problema social de la violencia a la mujer; así como permitirá analizar los alcances de la influencia del papel supervisor de la Defensoría en protección de los derechos de la persona, ante las entidades de la administración municipal, a efectos del cumplimiento de sus deberes establecidos por Ley. Por otro lado, servirá de guía para futuras investigaciones.

Desde la perspectiva práctica, el estudio permitirá la identificación y evaluación del accionar de la Defensoría del Pueblo, mediante sus oficinas y módulos defensoriales, siendo para el presente caso, las recomendaciones realizadas por el Módulo Defensorial de Chimbote ante las entidades de la administración municipal, sobre los sucesos de vulneración de los derechos que afecta a todas las mujeres. En ese sentido, permitirá poder encaminar las políticas públicas

de la administración municipal a nivel de la provincia del Santa, sobre prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

Desde la perspectiva social, permitirá generar una mayor promoción y sensibilización, respecto a los grupos de vulneración en especial, la protección por parte del estado de aquellas que por su condición de ser mujer, se encuentran vulnerables y en desprotección, en sus distintos entornos, conllevando a una mejor percepción sobre la función de la Defensoría frente al resguardo de los derechos de éstas y la inspección de los deberes de las entidades de la administración municipal.

Asimismo, consideramos plantear como objetivo general de la investigación “Determinar el rol de la defensoría del Pueblo en la Administración Municipal frente a la violencia contra la mujer, Provincia del Santa, 2021” y como objetivos específicos “Describir el rol defensor de la Defensoría del Pueblo en la Administración Municipal en relación a la violencia de la mujer, Provincia del Santa, 2021”, “Precisar el rol supervisor de la Defensoría del Pueblo en la Administración Municipal en relación a lo establecido en la Ley N° 30364, Provincia del Santa, 2021” y “Analizar si el rol de la Defensoría del Pueblo es de importancia en la Administración Municipal respecto al cumplimiento de la Ley N° 30364, Provincia del Santa, 2021”

Tenemos como hipótesis general que “La defensoría del Pueblo en la Administración Municipal tiene un rol defensor frente a la violencia contra la mujer, Provincia del Santa, 2021” y dentro de las hipótesis específicas hemos considerado dos que “la Defensoría del Pueblo tiene el rol defensor de los derechos fundamentales y constitucionales de la mujer a vivir libre de violencia mediante la atención y seguimiento de los casos de violencia que tenga conocimiento” y “ El rol supervisor de la Defensoría del Pueblo consiste en revisar y verificar si la Administración Municipal de la Provincia del Santa

cumple adecuadamente con lo establecido en la Ley N° 30364 en relación al objetivo de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer.”

II. MARCO TEÓRICO

En relación a la presente investigación, tenemos los siguientes trabajos previos a nivel internacional.

Según Martínez (2015) en Ecuador, en su investigación sobre “La Defensoría del Pueblo: Estudio comparado y evaluación del funcionamiento de esta institución en el Ecuador”, cuyo objetivo fue, evaluar y comparar el manejo de la Defensoría del Pueblo en Ecuador después de más de diecisiete años de reconocimiento institucional; concluyendo que esta institución constituye un instrumento de defensa de derechos, cuya labor, no solo es amplia también es compleja, considerando que se busca supervisar al sector público y a la vez salvaguardar todo derecho en relación al accionar u omisión por parte del estado con la sola herramienta del discurso moral y persuasión ya que no cuenta con un poder sancionador o coercitivo. En ese contexto, dicha institución ha iniciado pasos con la figura garantista de los derechos de las personas; sin embargo, hay muchas debilidades por trabajar y esto se visualiza cuando se realiza la comparación con otros estados.

Luján (2013) en España, en su tesis tenía como objeto demostrar porque las personas afectadas de violencia son víctimas especiales y que la atención a estos casos debe asumir un enfoque multidisciplinario; es decir, no solo es brindar asesoría a fin de atender su actual situación y protegerla de su agresor, también se debe trabajar el aspecto psicológico de la persona con el fin de que recupere su autoestima y se evite que sea víctima de futuras agresiones. De todo ello, se concluye que, en el contexto doméstico, para salvaguardar a las personas afectadas se debe cuidar el derecho de la afectada a que se componga el daño causado y prever que se genera otro perjuicio. Además, le permite a la víctima tener acceso e intervención en el proceso de naturaleza penal.

Asimismo, tenemos los siguientes trabajos previos a nivel nacional.

Según Grijalva (2018) en Pimentel, en su investigación de “Limitaciones en el Rol de la Defensoría del Pueblo frente a los casos de protección de los

Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015”, cuyo objetivo fue, reconocer las limitaciones en el ejercicio de la Defensoría respecto al amparo de los derechos de la mujer en el procedimiento de los casos de cualquier tipo de violencia, de lo cual se concluyó que, conociendo la normativa establecida respecto a la defensa de derechos a la mujer y la experiencia del tratamiento de los casos de violencia a la mujer, ayudara a identificar los vacíos legales que existen en nuestra normativa.

Casas (2018) en Cajamarca, en su tesis sobre “la víctima en los procesos de violencia contra la mujer y la familia conforme a la ley 30364”, cuyo objetivo fue, establecer el contexto de la función de autonomía privada de la afectada en el desarrollo de los casos de violencia de género y de esta manera, definir las capacidad que tiene el poder judicial con la finalidad de disponer las acciones procesales; concluyendo que la Ley 30364 de cierta forma ha penalizado los hechos de violencia a la mujer o a los integrantes del entorno familiar, sin embargo no ha establecido la intervención de la Fiscalía de Familia debido a que la víctima o afectado asume de forma activa la conducción del proceso cuando éste se conforma como falta.

Samaniego (2014) en Pimentel, en su tesis sobre “El rol de la Defensoría del Pueblo en la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el poblado de Cañarís periodo 2012 al 2013”, cuyo objetivo fue estudiar a las formulaciones teóricos, normativa y legislación comparada, para criterios de cumplimiento del aspecto teórico en defensa del derecho al agua, concluyendo que existe una falta comprensión, así como de lo establecido en la Constitución Política, tratados internacionales y escaso conocimiento de la legislación comparada.

Ramírez (2017) en Huaraz, en su estudio sobre “Violencia contra la mujer y determinación de la Lesión psicológica en el Perú”, cuyo objetivo fue, examinar la escasez normativa en la interpretación de la normativa respecto a las

lesiones psicológicas en el Perú de acuerdo a lo señalado a la Ley 30364, que establece las políticas de precaución, eliminación y de ser el caso sancionador ante los sucesos de violencia al género femenino o a su entorno familiar. Por otro lado, en el código penal establece las causales de conformación del tipo de lesiones graves, pero no establece el nivel de gravedad del acto incluyendo el daño psíquico de la persona afectada. Por dicha razón, se concluye que no hay valoración de niveles del acto en algún cuerpo normativo, lo cual define atipicidad en la determinación psicológica del tipo lesiones, esto implica la importancia de especificar estas determinantes por parte del legislador en el código penal.

Fabián (2021) en Lima, hablando acerca de la revictimización en abordaje víctimas de violencia en caso del personal policial, tuvo como objetivo principal poder reconocer el tipo de abordaje que se da por medio de este personal salvaguardando a la víctima. De modo que, desde una perspectiva cualitativa de la investigación llegó a los siguientes resultados: se encontró que el personal policial exponía a la víctima de violencia al encontrarse con el denunciado para entrega de citas o algún otro procedimiento que le correspondía hacer a ellos, de este modo también se confirmó que hubo otros operadores de justicia que estuvieron involucrados en la falta.

Por otro lado, tenemos el siguiente trabajo previo a nivel local.

Según Electo (2017) en Chimbote, en su investigación tuvo el objetivo de establecer la eficiencia de la Ley N° 30364 en la reducción del número de casos de violencia a la mujer respecto a la Ley N° 26260 en Nuevo Chimbote; concluyendo que, la principal falla que encuentran las instituciones actores competentes es la vulneración de las medidas de protección emitidas por los juzgados competentes en beneficio de la mujer o persona afectada, por parte del agresor.

Por otro lado, tenemos las teorías y enfoques conceptuales que enmarca nuestra investigación y son las siguientes:

Referente a la variable de “violencia a la mujer” consideramos lo siguientes fundamentos.

A nivel internacional, la Convención Interamericana para suprimir los hechos que constituyen violencia contra la Mujer – “Convención Belém do Pará” (1994) conceptualiza este problema social de la siguiente manera:

“Cualquier comportamiento basándose en el género que genere en la otra persona un daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y en los peores casos; la muerte”.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto de la Ley N° 30364 determina a la violencia como toda conducta que ocasiona perjuicio, sufrimiento y muerte a la mujer y ésta acción puede darse en un ámbito privado o público. Asimismo, en dicha normativa se señala tres momentos en el que se configura este tipo: el primero cuando se presente dentro de la familia; segundo, cuando se presente en cualquier lugar y sea identificado por cualquier persona y tercero; que sea identificado por cualquier agente del sector público sin la exigencia que sea en un lugar en específica, es decir puede ser en el centro de labores o no. (Art. 5° pág. 02, 2015)

En suma, más allá de la conceptualización misma, a través de dicha Ley, el Estado Peruano garantiza los mecanismos necesarios para que se pueda ejercer una política integral a medida, estudio y sobre todo resguardo de las afectadas de violencia, en todo el territorio nacional, considerando sus principales instituciones estatales, tutelando en las mujeres, un derecho tan fundamental como lo constituye el derecho a una vida libre de violencia y a la no discriminación, en pleno ejercicio de sus facultades. Asimismo, las políticas integrales involucran que la administración estatal, entrelace esfuerzos institucionales, en su pugna contra la violencia a la mujer, a través de actos y medidas que fortalezcan la gestión pública y los planes anuales que incluyan

una intervención en todos los ámbitos posibles, en los cuales, las personas (víctimas) por el solo hecho de ser mujer viven siendo afectadas gravemente en su libertad a continuación se desenvuelven varios aspectos acordes con la ley.

Mediante lo prescrito en la Ley N° 30364, (artículo 8), nos describe que existen diferentes tipologías de los sucesos de violencia a la mujer:

- a) Violencia Física: Es el comportamiento que origina un perjuicio a la integridad física o consecuencias en la salud. En este tipo se considera maltrato por descuido, privación de necesidades básicas o por cualquier acto de negligencia que causa una afectación física (art. 8° pág. 02, 2015)

Al respecto, Meléndez y Mallqui (2005) sostienen que es, “todo comportamiento y acción que violenta o menoscaba la integridad de las mujeres” (pág.9). Dicha situación está configurada como el tipo de violencia más probable de identificar por su sintomatología y evidencias externas de su aspecto. (Vega, 1998, pág. 80)

En esa misma línea, la integridad entendida conforme a la estructura anatómica de la mujer, el cual es conllevado al menoscabo visible dirigido al cuerpo, siendo para el presente, observables las lesiones físicas que se pudiera ocasionar y constatables mediante un examen médico. En consecuencia, dichas conductas descritas, produce lesiones leves o lesiones graves, mediante el grado de fuerza del sujeto agresor, lo que involucra una fuerza desmedida y brusca en contra de la otra, de forma negligente, con dolo y/o con ánimos de lesionar.

- b) Violencia psicológica: es el comportamiento de superioridad que ejerce contra su víctima, obteniendo una relación de sometimiento o humillación que ejerce el agresor, separa a la persona contra su voluntad y esto ocasiona daños psíquicos en la persona que en

muchos de los casos tiene como resultado la muerte. (art. 8° pág. 02, 2015)

En efecto, el daño referido, involucra un menoscabo en el aspecto emocional de la persona, ocasionando alteraciones psicológicas que dejan vulnerable y en aislamiento a la agraviada, ello, ante cualquier situación de control por parte del agresor, la misma que conlleva afrontar las amenazas e insultos, no importando el contexto en el que se dé, dichas conductas se dirigen hacia el entorno más débil, donde la mujer es la más violentada en sus diferentes etapas de vida reflejándose humillada por esta cultura de desigualdad. También, hablamos de una vulneración a la integridad psíquica, toda vez que, se refiere a otro componente del íntegro del ser humano, el lado de los sentimientos, emociones, actitudes.

- c) Violencia sexual: aquella situación de índole sexual contra la voluntad del individuo o bajo fuerza. Para este tipo se considera actos sin penetración o algún contacto físico puede solo ejercerse la intimidación y realizar actos de connotación sexual sin su consentimiento, asimismo de la exposición y difusión de material pornográfico de una persona bajo amenaza y coerción sin contar con su decisión. (art. 8° pág. 02, 2015)

Por su parte Añino (2005), sostiene que todo suceso que vulnere el derecho al género femenino a una elección libre y voluntaria respecto a su vida reproductiva y sexual (pág. 04)

De lo anteriormente descrito, se puede dilucidar que, la conducta dirigida a entrar en contacto con otra persona (mujer) conllevada a una finalidad sexual, en contra de la voluntad y consentimiento de la misma, configura el tipo genérico de la violencia sexual. Al respecto, es importante, acotar que, no importa que el agresor ejerza actos de contacto físico, sino también se realiza

por medio de exponer a la víctima a exposición de pornografía, usando el grado de poder en fuerza, en intimidación, amenaza y coerción que impide a la víctima decidir sobre su vida sexual.

- d) Violencia económica o patrimonial: se basa en dañar o afectar los recursos de origen económico y patrimonial de cualquier persona, asimismo esta conducta se configura en la alteración de la posesión, propiedad o con la sola tenencia de los bienes; hurto o deterioro, apropiación de forma ilícita de los objetos; limitación de los medios económicos del afectado direccionado a cumplir con las necesidades para una vida digna y en este punto ingresa el incumplimiento a la pensión alimenticia; y por último el control desmedido de sus ingresos y utilidades. (art. 8° pág. 02, 2015)

A las tres formas más comunes de violencia, las cuales pudimos aludir en párrafos anteriores, se considera una cuarta forma de violencia “la violencia económica o patrimonial”. Este tipo ejercida contra el género más débil, se fortalece en situaciones de dependencia de la víctima respecto su agresor, en tanto, hay afectación considerable en el aspecto económico patrimonial, que llega a impedir la satisfacción de ciertas necesidades imprescindibles para vivir una vida digna, entendiendo por éstas que son: vivienda, alimentos, limitación de ingresos dirigidas a la calidad de vida de la persona.

Dentro de la variable, hemos considerado la dimensión de Políticas Públicas, la cual su regulación yace en la misma Ley N° 30364, la cual se establece en el artículo 45°, respecto los gobiernos en los distintos niveles y sus responsabilidades, parafraseando: “las instituciones del estado tales como, regionales y locales formulan políticas públicas que, regulan, dirigen, ejecutan, promueven, supervisan y controlan políticas, programas y planes regionales, locales y comunitarios, con la finalidad de concientizar, prever, descubrir y

atender todo acto de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas.”. (art. 45° pág. 09, 2015)

Asimismo, es de la opinión Salas (2009) quien describe que; “las autoridades distinguen a la violencia tipo familiar como un fenómeno social con una gran problemática y para ello, adoptan medidas para eliminar, considerándola de interés público”.

También, encontramos que la dimensión de “Creación de instancias de concertación “, que de acuerdo a la misma Ley N° 30364, para los efectos de la intervención de las municipalidades locales, prescribe en el artículo 38° y 39°, sobre implementación de las instancias de concertación en los gobiernos provinciales y distritales.

La solicitud a nivel provincial de la concertación tiene el compromiso de crear, aplicar, seguir y estimar las políticas públicas, cuya finalidad es luchar contra los sucesos violentos a la mujer en el ámbito provincial; asimismo, fomentar el cumplimiento de la normativa. (Art. 38° pág. 07, 2015)

La Petición a nivel distrital de coordinación tiene el compromiso de crear, aplicar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas encargadas de eliminar la violencia a la mujer en el ámbito local, y fomentar el debido cumplimiento de la normativa (art. 39° pág. 07, 2015)

En esa misma línea, mediante la normativa D.P N° 009-2016-MIMP la Ley N° 30364 especifica su conformación y funciones de las instancias de concertación.

A nivel Provincial, el Artículo 107° del mismo D.S- N° 009- 2016-MIMP, hace referencia a la fundación y conformación de la instancia de concertación, describiendo que los gobiernos locales deben implementar la instancia de concertación por ordenanza y a la vez deben ser constituida por la máxima

autoridades de las siguientes instituciones: la preside la Municipalidad Provincial, la gerencia de planificación de dicha municipalidad, la Gobernación, jefatura policial, UGEL, Municipalidades Distritales, Autoridad de salud, juntas vecinales de seguridad ciudadana, CEM u otras organizaciones civiles que aborden estos temas, Poder Judicial, Ministerio Público y otras instituciones correspondientes de la jurisdicción.

Del mismo modo, la Secretaría Técnica es asumida por la representantes de la Gerencia de Desarrollo Social de la municipalidad provincial y las instituciones integrantes determinan al representante titular y alterno (art. 107° pág. 16, 2016). Asimismo, conforme el Artículo 108° por su parte plantea en el D. S N° 009-2016- MIMP, haciendo referencia a las funciones de la instancia a nivel provincial, detallando lo siguiente:

1. Proponer metas, indicadores, y acciones en los instrumentos de gestión (PDC, POI y PP); que atienda la problemática de violencia a la mujer en la jurisdicción.
2. Fomentar la activación de programas, políticas y acciones con la finalidad de prevenir, atender, salvaguardar y restaurar a las víctimas de violencia; a la vez la debida penalidad y recuperación de los agresores tal como lo señala la Ley.
3. Comunicar a la instancia de nivel regional habitualmente de las acciones que adoptan y ejecutan en relación a lo señalado por Ley.
4. Realizar campañas de concientización en el ámbito provincial respecto a esta problemática, sus causas y consecuencias en total coordinación con la comisión Multisectorial
5. Fomentar la realización del Protocolo Base de Actuación y coordinación conjunta como medio forzoso en las entidades públicas.
6. Admitir su reglamento interno. (art. 108° pág. 16, 2016)

A nivel Distrital, el Artículo 109° del mismo D. S N° 009- 2016-MIMP, hace referencia a la creación y conformación de la instancia de coordinación, describiendo que los gobiernos de nivel local emite una ordenanza determinan la fundación de la instancia distrital, integrada por las máximas autoridades de las instituciones como la Municipalidad Distrital, la Gobernación, jefatura policial, otras municipalidades de centro poblados u otras organizaciones que tenga objetivo similares, CEM, organizaciones de la sociedad civil que traten temas de violencia a la mujer, Poder Judicial, Ministerio Público, representante de salud , representante de centro educativo y demás instituciones afines.

Del mismo modo, la Secretaría Técnica es asumida por la gerencia de Desarrollo Social de la comuna y las demás instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno. (art. 109° pág. 16, 2016)

Fundamentalmente, el Artículo 110° del mismo D. S N° 009-2016- MIMP, hace referencia a la competencia de la instancia a nivel distrital, detallando lo siguiente:

1. Proponer metas, indicadores, y acciones en los instrumentos de gestión.
2. Fomentar la creación de programas, políticas y acciones con la finalidad de prever, atender, salvaguardar y restaurar a las víctimas de violencia; a la vez la debida penalidad y recuperación de los agresores tal como lo señala la Ley.
3. Comunicar a la instancia de nivel regional habitualmente de las acciones que adoptan y ejecutan en relación a lo señalado por Ley.
4. Fomentar el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como medio obligatorio en las instituciones públicas y su adecuación en el contexto distrital.
5. Fomentar el reforzamiento de las instancias comunales a fin de canalizar a nivel distrital con el objetivo de erradicar la violencia.

6. Otras que considere la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y demás instancias de otro nivel.
7. Admitir su reglamento interno. (art. 110° pág. 16, 2016)

a) Promoción de planes, programas, acciones y presupuestos específicos

Partimos de la noción de que, cada gobierno local (Distrital y Provincial), según las leyes antes descritas, deben encaminar la implementación de programas y acciones con la finalidad primordial de prevenir, atender, proteger y generar el pronto fortalecimiento de las víctimas y por otro lado, se dará sanción y se brindara la rehabilitación correspondiente a los agresores; para ello, es necesario la sensibilización de los funcionarios de las municipalidades locales e involucrarlos para que promuevan con la creación de la ordenanza que implementa la instancia de concertación ya sea esta provincial o distrital , instrumento fundamental que servirá para la convocatoria de las principales autoridades de las instituciones del Estado, además de la municipalidad, conformándose en juramento la instancia de concertación correspondiente.

Asimismo, es de considerarse que, según la ley descrita párrafos up supra, el plan de trabajo, el programa, las acciones y el presupuesto específico esta implementado en cada institución partícipe, garantizándose en las instancias de concertación de las disposiciones necesarias que permitan ejecutar los planes y programas, mediante acciones políticas y administrativas, conllevando a la asignación de presupuesto para el logro de cada meta como de objetivo de la instancia de concertación, a nivel intrínseco, partiendo por el plan operativo y el estratégico de cada una de las entidades que la conforman y finalmente, a nivel integral, en la cooperación para los logros del plan de la instancia de concertación activa.

b) Protocolo base de actuación conjunta

A nivel nacional, a través del D.S N° 012-2019-MIMP, se muestra el Protocolo Base de Actuación Conjunta en relación al procedimiento de atención integral y amparo frente a la violencia contra las mujeres o a integrantes del entorno familiar, señalándose en su exposición de motivos que la elaboración del mismo, responde a una primera etapa, que contiene los procedimientos consolidando el desarrollo integral de los órganos de justicia y sus demás servicios involucrados con la finalidad de perfeccionar la capacidad de respuesta del sistema en su conjunto. (pág. 01, 2019)

Por su parte, el D.S N° 009-2016-MIMP, hace referencia a las herramientas y dispositivos del sistema, detallando lo siguiente:

Respecto al protocolo de actuación conjunta, señala que tiene como finalidad la articulación de procedimientos, desarrollo y servicios específicos entre sectores, considerando que éstos se encuentren comprendidos en la eliminación de la violencia de género.

En los ámbitos de actuación, tenemos el ámbito de prevención, atención integral y defensa, sanción, reeducación.

En el ámbito de prevención incluye la acción entre sectores y niveles de gobierno con el fin fomentar a los ciudadanos el cambio y actualización de los patrones sociales, culturales y así lograr erradicar las relaciones desiguales. En el ámbito de atención integral considera toda acción entre los diversos sectores cuyo fin es que toda mujer o cualquier integrante del entorno familiar que hayan sido afectados por cualquier tipo de agresión puedan acceder de forma efectiva y oportuna de los servicios de salud, jurídicos y sociales que ayuden a la defensa de la integridad física y personal de la agraviada/o.

En el ámbito de la sanción corresponde a los agresores, lo cual se considera la actuación intersectorial que busca la garantía de un proceso judicial eficaz que cumpla con los principios legales y determine responsabilidades y sanciones concordantes con el grado del daño causado.

En el ámbito de reeducación para las personas agresoras, estas acciones va dirigida a garantizar el funcionamiento de servicios de tratamiento que aporten a la reinserción social de las personas agresoras.

Por otro lado, los Ministerios así como los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen a la implementación del Protocolo Base de Actuación Conjunto de acuerdo a sus competencias.

En consideración a la aprobación del reglamento interno, cabe señalar que cuando se instala la instancia de concertación (distrital y/o provincial), con el acto de juramentación de sus miembros y considerándose la conformación de los equipos de trabajo, se aprueba el reglamento interno de la misma. En ese sentido, dicho instrumento, servirá como lineamiento base para todas las actuaciones generales de la misma instancia, generando el marco de actuación integral y defensa frente a la violencia, donde todas las instituciones locales del estado cooperan con la adopción de medidas necesarias que permitan fortalecen la intervención ante los casos de violencia, dentro del ámbito de su competencia.

Respecto a la dimensión de lineamientos o guías de Prevención, tenemos que:

En el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021 (2016), reviste de carácter especial considerando que compone una herramienta que recolecta lineamientos, especifica responsabilidades de las diversos actores institucionales respecto a la implementación y a la vez se considera su amplio espacio de defensa a los derechos de la mujer.

De igual manera, el segundo reporte del referido plan, elaborado por la Defensoría del Pueblo (2019), se soslaya que, es un instrumento de suma importancia de la política pública nacional (...), en el cual se desarrolla lineamientos específicos en los distintos niveles de gobierno, los cuales de forma coordinada y fluida deberán coadyuvar al cumplimiento de los objetivos estratégicos planteados en relación con la política de prevención y un sistema

ideal y eficiente de atención de casos de violencia de género, planteados para el año 2021. (pág. 12, párrafo 1)

Un principal sector del plan dilucidado, está enfocado a las medidas adoptadas por parte de las municipalidades, en el caso específico de la investigación, la municipalidad Provincial del Santa, que se encuentra en la obligación de realizar diversas acciones y estrategias, con la finalidad de luchar contra la discriminación y las diversas modalidades de violencia. Para ello, se considera la implementación de las diversas estrategias en los contextos cercanos a una municipalidad, teniendo como guía de prevención la capacitación de todos los agentes posibles en un Distrito o Provincia.

A continuación, tenemos los siguientes agentes:

- Agentes comunitarios del vaso de leche
Las acciones de capacitación se encuentran dirigidas a empoderar un grupo humano, el cual constituye el Comité del vaso de leche, involucrando a éstas a poder realizar acciones concretar con el objetivo de ayudar con la previsión y eliminación de actos de violencia. Esto incluye, aprovechar los espacios de coordinación y reunión, donde un funcionario público de la municipalidad realice esta labor, fortaleciendo las capacidades de identificación y denuncia de la violencia de género.

- Agentes comunitarios de comedores populares
Tal como sucede con la población del Comité del vaso de leche, en cada comunidad, sobre todo en las comunidades de los Asentamientos Humanos y Pueblo Jóvenes, cuentan con un comedor popular, siendo importante que éstos espacios sean aprovechados para que las municipalidades ejerzan la labor de empoderamiento y concientización respecto a las distintas formas de violencia, a dónde acudir de presentarse estos hechos, quienes pueden denunciar, qué hacer si somos testigo de una situación de violencia, qué podemos hacer con

nuestros vecinos colaboradores del comedor popular para mejorar las relaciones de convivencia a nivel familiar y social.

- Organizaciones de mujeres

En la misma línea del estudio del segundo reporte del plan realizado por la Defensoría del Pueblo (2019), se precisa que las capacitaciones a las diversas organizaciones de mujeres, cualquiera que sea su fin, es de gran ayuda en el proceso de fortalecer facultades, generar confianza y empoderamiento a fin de cambiar los patrones o estereotipos culturalmente y socialmente arraigados, que la mayoría de veces son la causa de la violencia a la mujer. (pág. 21, párrafo 2)

En este grupo se encuentran; las diversas asociaciones del grupo ni una menos, mujeres del frente de defensa, mujeres de otras asociaciones, entre otras.

- Mujeres no organizadas

Así como se considera la importancia de las capacitaciones dirigidas a las mujeres organizadas, también es muy importante dicha capacitación dirigidas a las que no encuentran organizadas, particularmente, a las que no pertenecen a un grupo de contienda de violencia a la mujer, ni tampoco de activismo social o que se encuentren reunidas en un espacio para una labor determinada en común. Al contrario, estas personas se encuentran en todos los espacios no explorados de una comunidad, están dentro de las personas que por sus actividades y labores diarias es imposible reunirse y conocer referente los diversos mecanismos de aplicación, protección, defensa y medidas de sanción de los actos de violencia.

Teniendo en consideración lo anterior, es fundamental la labor que puedan ejercer las municipalidades para que lleguen a todas las

personas y se pueda garantizar el conocimiento y la valoración estimada de cada caso de violencia.

Respecto a la regulación y emisión de ordenanzas municipales, Ley N° 30314, mediante Ley N° 30314 (2015), se prescribe en su artículo N° 04, que el acoso sexual se conceptualiza como aquella conducta, esta puede ser física o verbal realizada por una o varias personas con intenciones sexuales hacia a otra persona que rechaza dicha conducta afectando sus derechos de integridad y libertad; lo cual genera como consecuencia un ambiente ofensivo, humillación u hostilidad.

En esa misma línea, en el artículo N° 5 respecto a los elementos constitutivos de este tipo en espacios públicos, establece que se necesita del acto sexual y el rechazo de tal acto por la víctima, salvo que su condición física lo impida, para que se configure el “acoso sexual”. En el artículo N° 06 establece que las manifestaciones del acoso sexual se realiza en las conductas de actos sexuales de forma verbal o gestual, comentarios inapropiados, gestos obscenos, tocamientos indebidos, roces o algo parecido que intimide a la víctima, exhibicionismo de las partes genitales en espacios externos y otros.

En el artículo N° 7, señala la obligación de evitar y condenar el acoso sexual por parte de los gobiernos en los distintos niveles esto mediante las ordenanzas establecidas; es decir establecer procedimientos de naturaleza administrativa sancionadora por medio de multas e incorporar medidas en los planes operativos para previsión y atención de los casos de acoso sexual.

A nivel local, los gobiernos provinciales y distritales son los encargados de acoger las medidas necesarias con la finalidad de convocar a sesión de concejo en sus respectivas jurisdicciones e implementar la ordenanza que regula el procedimiento de previsión y sanción del acoso sexual en exteriores y posteriormente aprobarla. Una vez emitida, a través del diario oficial de mayor circulación, cualquier acto que se suscite en un espacio público y que

constituya acoso sexual, también podrá ser denunciado administrativamente y se establecerán sanciones (multas) a los agresores, como medida pecuniaria para contrarrestar dichos actos. La emisión de la ordenanza, no solo cuenta con un procedimiento de sanción, sino también, establece las acciones de prevención en los municipios, tales como; incorporar el acoso sexual en el Plan Operativo Institucional.

Asimismo, una de las obligaciones por parte del gobierno consiste en brindar al personal en especial del área de seguridad ciudadana a fin de identificar estos casos y conocer el procedimiento.

La misma Ley N° 30364 regula que los gobiernos municipales, entre sus medidas adoptadas, incluyan la capacitación al personal, pero realiza una especial mención a los miembros del área de seguridad municipal (serenazgo). En ese sentido, es importante que el personal de serenazgo de las municipalidades sea no solo capacitado, sino también sensibilizados con la temática de acoso sexual, dado que su campo de acción es intervenir justamente en los espacios públicos, los cuales, corresponden a la jurisdicción de un determinado Distrito o Provincia. Tal capacitación, permitirá que dicho personal municipal, sea capaz de identificar e intervenir en el momento oportuno y derivar a la instancia competente tanto al agresor como a la víctima, según el procedimiento establecido mediante ordenanza.

Tal como se establece en los párrafos up supra, se atribuye competencia específica a los niveles de gobierno con el fin de regular mediante ordenanza municipal el procedimiento respectivo para atención de casos de acoso sexual en espacios públicos, rechazando todo tipo de hostilidad, intimidación, humillación y un espacio sumamente ofensivo, en el contexto del cualquier espacio público a nivel nacional. Lo indicado, tiene incidencia en la aplicación de medidas correctivas y sancionadoras eficaces que contribuyan a erradicar a todo aquel agresor de actos sexuales.

Respecto a la dimensión de Hostigamiento Sexual según lo establecido en su decreto supremo; señala que en primera instancia, las distintas manifestaciones del hostigamiento sexual y su regulación a nivel nacional, el cual, se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por D.S. N° 014-2019-MIMP (2019), prescribiendo lo siguiente:

En su artículo N° 06 respecto a las distintas manifestaciones del hostigamiento sexual señala que este tipo es una forma de violencia sexual que genera un entorno intimidatorio, vulnerable y humillante para la persona afectada. Asimismo señala que se puede realizar en espacios sociales, laborales, formativa u otros espacios que pertenece la víctima. En su inciso 2 se refiere a la configuración, en el cual se indica que no se requiere acreditación de la conducta hostil, solo se necesita que el acto sea reiterado o el rechazo de la persona afectada.

Por otro lado, en el inciso 5 del referido artículo señala que para la investigación y sanción del acto de hostigamiento, éstas serán realizadas por las instituciones correspondientes de acuerdo a Ley, asimismo cabe precisar que si el afectado es un niño (a) o adolescente, esta sanción se determinara de mayor gravedad.

En el artículo N° 07, se señala un punto importante en los casos de hostigamiento, como es el deber de protección que establece que las instituciones tienen la obligación de garantizar una atención eficiente a las víctimas, prevalecer el derecho de acceder a medidas de protección ideal para salvaguardar a los afectados y evitar futuros actos similares, considerando la independencia del vínculo que las instituciones poseen con las víctimas.

En el artículo N° 8 señala que la persona afectada tiene la facultad de presentarse a otras instancias que considere para hacer prevalecer sus derechos, es decir en ningún caso es obligatorio haber acudido antes al procedimiento de investigación o sanción.

En segunda instancia, que referida ley que regula el hostigamiento sexual, no se logra fortalecer, sino a través de los diversos mecanismos y/o canales de atención visibles e implementados por cada entidad pública o privada, a efectos de iniciar la investigación del hostigamiento sexual a nivel interno y así se disponga las medidas de protección en el plano administrativo en beneficio de la agraviada, medidas encaminadas por un órgano o Comité de intervención frente a dichos actos, con prerrogativas desde la recepción de la denuncia administrativa, investigar y dictar la sanción correspondiente. En tal sentido, la labor de las entidades públicas como privadas, es también una labor preventiva, alcanzando las capacitaciones dirigidas a poder sensibilizar a todas las personas sea cualquiera el vínculo, relación o entorno en el que se desarrollan.

Asimismo en las acciones de prevención en relación al hostigamiento sexual prescribe en su ley, en el artículo N° 10 en razón a la evaluación y diagnóstico, señala que las instituciones a fin de conocer la situación en la que se desarrollan e identificar posibles riesgos, realiza evaluaciones de forma anual y estas intervenciones considera los marcos más amplios de clima laboral, formativo, educativo, policial y otros. Para la respectiva evaluación se necesita la aplicación de cuestionario o cualquier otra herramienta con preguntas destinados a recolectar información que ayude a identificar ciertas acciones en beneficio de la prevención del hostigamiento, cabe precisar que estos la aplicación de estas herramientas deben respetar el derecho a la intimidad de los encuestados/as (si se trata de niños, niñas y adolescentes se respeta el interés superior del mismo)

Por otro lado, respecto a las acciones de prevención del hostigamiento sexual, en su artículo 11 de la referida normativa señala que, toda institución debe tener en sus políticas la integración de capacitaciones a fin de prever casos de hostigamiento sexual, entre ellos tenemos:

- Capacitación respecto a hostigamiento sexual propiamente en una relación laboral, formativa, educativa a fin de sensibilizar la importancia

de la lucha contra el hostigamiento, identificar los casos e informar sobre los canales de atención.

- Capacitación anual organizada ya sea por el Comité de Intervención frente el Hostigamiento o en su defecto, el área de Recursos Humanos con la finalidad de advertir sobre el procedimiento de atención y tratamiento de las víctimas.

Es importante señalar que, las capacitaciones por ninguna razón desnaturalizan el vínculo que mantiene el usuario o trabajador con representantes de la institución.

En ese sentido, en la normativa señala que estas instituciones difunden de forma periódica y por cualquier medio, aquella información que permita reconocer características de los actos de hostigamiento y precisar las sanciones que se aplicaría a cada acción según su tipo o gravedad. Además, respecto a los canales de atención de quejas o denuncias, en su artículo N° 12 establece que las instituciones informan de forma pública y visible dichos canales de quejas internas o externas a fin de dar la atención respectiva; y se da a disposición del usuario los formatos para presentar estas quejas y una breve detalle respecto al procedimiento a seguir.

Considerando los preceptos normativos citados, es deber de las entidades aprobar a nivel interno, los protocolos o lineamientos de atención y sanción, contando para ello con los formatos y modelos guía. En suma, la idea general ese garantizar que la persona agraviada pueda hacer uso de todos los procedimientos de comunicación del hecho, haciendo que dichos mecanismos no involucren trámites formales o engorrosos, que lejos de facilitar la intervención, alejan la confianza de la persona agraviada de poder tomar la decisión de comunicar tales hechos y de ser protegida a través de medidas de protección correspondientes a nivel administrativo, con la seguridad de que se continúe con la investigación y la posible sanción del agresor en caso se confirmen los hechos denunciados.

Y considerando las acciones de sanción, se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27942 respecto a la prevención de los actos de hostigamiento sexual.

En el artículo N° 13 de la referida ley, señala el objetivo del procedimiento, el cual es salvaguardar a la víctima durante el procedimiento de investigación y sanción al autor de estos hechos; y a la vez, se busca avalar que la investigación sea reservada, imparcial, confidencial y eficaz.

Respecto a los órganos que interceden en el desarrollo de la investigación, en el artículo N° 14 señala que son las instituciones involucradas identifican a éstos, que pueden ser oficina o demás áreas que tengan como función emitir medidas de sanción con la finalidad de eludir futuros casos nuevos de hostigamiento.

Finalmente, en la etapa de sanción (art. 20 de la Ley) tenemos que se inicia una vez emitido el informe del órgano de investigación y se traslada al primer día hábil al órgano sancionador. Posteriormente este órgano emite una resolución en un plazo no mayor de diez días calendario y traslada a ambas partes involucradas, es decir, al quejado (a) y a el/la presunto/a hostigado/a.

En este aspecto, para llegar a la etapa de sanción, es necesario también considerar las acciones de investigación llevadas a cabo por parte de la entidad, así como de la identificación del riesgo de la víctima, el cual se materializa en un informe de la investigación. Ergo, dicho informe es discutido por el órgano u Comité frente al hostigamiento sexual, emitiéndose una resolución o sanción, el cual, es pasible de incluso ser impugnada en la misma vía administrativa, teniendo en consideración, los protocolos o lineamientos

establecidos por parte de la entidad que promueve la investigación y sanción, valga la redundancia en los términos.

Por último, cabe señalar que dicha resolución no solo contiene la sanción sino que la adopción de otras medidas pertinentes que son necesarios para precaver nuevos casos de hostigamiento y que esta resolución como todo acto administrativo puede ser impugnada por cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento.

Referente a la variable de “Defensoría del Pueblo” consideramos lo siguientes fundamentos.

A nivel internacional, la Defensoría del Pueblo, como institución autónoma, cumple una rigurosa labor en las acciones de la administración de cada Estado, tal es el caso del manejo de ésta en el país Ecuador, del cual se hace referencia en el artículo titulado; *“Buenas prácticas de las defensorías del pueblo de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú en procesos de consulta previa” (2017)*, en el cual señala que dicha institución tiene la misión de salvaguardar y defender los derechos de las personas en concordancia con lo establecido en el artículo 215° de la Constitución ecuatoriana que enfatiza sus funciones en relación al amparo de los y las habitantes de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren dentro o fuera del territorio ecuatoriano. (pág. 73)

A nivel nacional, en nuestra carta Magna del 1993, en su art. 161°, reconoce la naturaleza de la Defensoría del Pueblo, al prescribir que “es una institución autónoma, donde los órganos públicos están obligados a colaborar cuando ésta lo requiere”.

Por su parte, dicha institución se encuentra regulada por la Ley N° 26520, en el cual se establece su misión de salvaguardar, proteger y de defender los derechos de las personas y comunidad en general, siendo éstas

fundamentales o constitucionales. Asimismo, se menciona su rol principal de supervisar el debido cumplimiento de los deberes de la administración pública. (Ley N° 26520, 1995, art. 1)

Asimismo, es preciso citar la recopilación de la revista - Defensoría del Pueblo (2014), el cual, hace énfasis a grosso modo en el rol defensorial y citando a lo indicado por el Defensor del Pueblo de España, prescribe que, el labor del defensor puede atribuir como magistratura de la persuasión, considerando la importancia del poder del convencimiento, mediación y conciliación en el labor defensorial a fin de tener como resultado la solución de conflictos.

Por otro lado, la ley faculta a la Defensoría el uso de estrategias y mecanismo flexibles que a lo largo de las actividades diarias y experiencia le admitirá perfeccionar y es ahí que surge la premisa de que la institución resuelve problemas pequeños para el Estado; sin embargo de gran significado para aquellas personas afectadas que recurren a su intervención. (pág. 19)

En relación a la dimensión de “Defensa de derechos fundamentales y constitucionales”, tenemos que:

Al respecto, en la Revista de la Defensoría del Pueblo (2014), se señala que el defensor tiene como función principal la actuación de resguardo y amparo del ciudadano.

El resguardo de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona en individual y de la comunidad en general, abarca un importante tema de los derechos humanos y garantías constitucionales que a estos acompaña. En razón a ello, estos derechos se encuentran detallados en la misma carta magna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° como en los tratados internacionales de los derechos humanos ratificados en nuestro país.

Es decir, esta función de la Defensoría del Pueblo abarca un amplio espectro de derechos, entre los que cabe mencionar como ejemplos: los derechos a la vida, derecho a la salud, a la educación y a la integridad física; los derechos políticos; las libertades fundamentales; las garantías de la administración de justicia; los derechos económicos y sociales, etc. (pág. 24)

Es de considerar que, dentro del ámbito de protección de los derechos se consideran los grupos vulnerables de especial atención por parte del Estado, toda vez que, por sus características y condiciones, son más susceptibles de estar expuestos a la vulneración de sus derechos, dicho esto, es menester la especial atención por parte de las entidades estatales, ya sea por su condición de ser mujer, mujeres embarazadas, niños(as), adolescentes, personas adultas mayores, con alguna discapacidad, de las comunidades indígenas, de zonas rurales, etc.

De lo descrito en el párrafo anterior, para los efectos del presente trabajo de investigación nos centraremos en el grupo vulnerable mujer y sus derechos vulnerados en el contexto actual.

En relación al indicador de “Grupo vulnerable mujer” tenemos lo siguiente:

En el texto informativo de la página oficial de la Defensoría del Pueblo (2020), respecto el grupo de especial protección mujer, se menciona en nuestro país, las mujeres son un género que afrontan diversas barreras que restringe sus derechos en el sector de educación, salud, justicia, trabajo y participación política. Por otro lado, también es de suma importancia considerar que la violencia en sus distintas modalidades en nuestro país a la mujeres tienen altos índices, lo cual constituye impedimentos para su libre desarrollo en condiciones de igualdad con el género masculino y surge la necesidad de que las mujeres sean consideradas como un grupo especial de protección. (Párrafo 1 y 2)

De lo anterior, la Defensoría del Pueblo, a través de su acción de intervención procura que las instituciones del Estado contribuyan a que exista igualdad de

oportunidades entre hombres y mujeres, haciendo especial énfasis en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que afectan directamente los derechos a una vida sin discriminación y libre de violencia.

Considerando el derecho a una vida libre de violencia, según lo establecido en la Ley N° 30364, en su art. 9°, señala que las mujeres y los miembros de un grupo familiar tiene derecho a ser valorados, dignificados, a ser libres de cualquier tipo de discriminación, estereotipo, estigmatización; asimismo a no ser obligados a actividades sociales, culturales que se basan en noción de subordinación e inferioridad. (art. 9° pág. 02, 2015)

En sentido lato, en el Perú la misma ley especial describe las formas de violencia, siendo éstas, la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica patrimonial que afectan a la mujer en cualquier etapa de su vida y contexto ya sea éste social, familiar, laboral y otros como en el acceso a la justicia y a políticas del Estado.

Asimismo, el derecho a una vida sin discriminación, según la Convención para la eliminación de las formas de Discriminación de Naciones Unidas (1963), define la discriminación como aquella exclusión, limitación, diferencia basada en motivos en motivo de raza, color, linaje u otro con la intención de disminuir el reconocimiento en condiciones de equidad en el ejercicio de sus derechos y libertades.

Partiendo del concepto anterior, vivir sin discriminación es vivir también sin los estereotipos de familia, de la sociedad o comunidad, del trabajo, y de otros tipos de contextos en el que se encuentre la persona por el solo hecho de ser mujer. Es por ello que, el Estado a través del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 proyecta medidas adicionales a nivel nacional a fin de

disponer, planificar, organizar y ejecutar acciones estructuradas a favor del grupo vulnerable mujer y de los integrantes del grupo familiar.

Sí el Estado no estableciera medidas y estrategias en su contienda contra la violencia, tal como señala Toledo (2014), con la finalidad garantista de los derechos de todos y de ser el caso, que el estado no adoptara dichas medidas se considera una modalidad de discriminación indirecta”. (pág. 43)

Por otro lado, es importante precisar el rol Supervisor de la Defensoría, se extiende a los diversos tipos de entidades del Estado, tales como: el Gobierno Central y todas sus entidades, órganos e instituciones, incluyendo las que tienen carácter autónomo; los organismos e instituciones descentralizadas, los gobiernos locales, provinciales y regionales; empresas estatales, instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, todo otro organismo estatal que ejerza funciones administrativas, cualquiera sea su naturaleza, denominación o régimen legal. El ejercicio de esta función se basa en el principio de legalidad (la administración estatal está obligada a respetar la ley, y sus facultades son solo aquellas expresamente consagradas por esta) y en el principio de deber de cooperación que señala la Constitución a favor de la Defensoría. (Defensoría del Pueblo, pág. 24, 2014)

La supervisión, se realiza de oficio o a pedido de parte, en razón a la presunta existencia de la vulneración de derechos fundamentales y constitucionales hacia el ciudadano administrado, teniendo como prerrogativa constitucional que las entidades de la administración pública, tienen el deber de cooperar con las actuaciones de la Defensoría del Pueblo, remitiendo la información que solicite y/o la información que mediante recomendación se advierte a efectos de subsanar una problemática o garantizar derechos.

También, los deberes de la administración municipal considerando el contexto contemporáneo en nuestro país sobre violencia contra la mujer, es importante

recalcar que las leyes que contribuyen a prever, eliminar y sancionar todo acto de violencia, incluyendo el acoso en espacios públicos, la creación de instancias de concertación y los lineamientos y canales atención, sanción del hostigamiento laboral corresponden a un sector de la administración pública. En este sector, se encuentran las municipalidades a nivel regional, provincial y distrital.

En el caso de la provincia del Santa, tenemos la ciudad donde se ubica la misma provincia (Chimbote) y sus ocho Distritos, éstos son: Nuevo Chimbote, Santa, Coishco, Cáceres del Perú, Macate, Samanco, Nepeña y Moro.

En esa misma línea, en el caso local, son tales municipios los que tienen el deber de implementar las ordenanzas correspondientes, según sus atribuciones y las que tienen que acoger las recomendaciones efectuadas por las dependencias de la Defensoría, por lo mismo que su administración conlleva a que realicen actos administrativos en beneficios de los administrados y de uno de los grupos más vulnerables: la mujer por su condición de tal.

De la persuasión y el garantismo, la revista de la Defensoría del Pueblo (2014) señala sobre la fortaleza de la persuasión, que es aquella herramienta que mejor determina a la Defensoría del Pueblo con el fin de salvaguardar los derechos de las personas y servir de apoyo para la gestión pública en la búsqueda de soluciones de conflictos y que para ello, el personal de referida institución deben contar con la capacidad y habilidad de convencer, comunicar y persuadir. Asimismo, un punto importante es que dicha institución carece de poderes o jurisdiccionales y solo ejercen sus funciones con las habilidades antes mencionadas. (pág. 20)

En consecuencia, si el rol defensorial es persuadir al funcionario público del cumplimiento de sus deberes, solucionando problemas en la gestión pública,

ello también va de la mano de otro rol fundamental, el cual no pasa menos desapercibido “el rol garantista”. Éste último rol, se centra principalmente en garantizar los derechos fundamentales y constitucionales de los administrados frente a la administración pública y sus distintas entidades estatales y/o privadas que presten servicios públicos, siendo pues, una de las medidas de acción defensorial la persuasión dirigida a éstos funcionarios. Tal relación entre el rol persuasivo y el rol garantista deben coexistir, con la finalidad de ejercer actos de recomendación, de informes defensoriales, a nivel nacional una vez advertida la situación de vulneración de derechos.

Al respecto, los funcionarios responsables de la gestión pública de implementar las políticas necesarias a fin de evitar, eliminar y sancionar la violencia, así como de elaborar y aprobar los proyectos de ordenanzas en materia de la creación de instancias de concertación, regulación respecto al acoso sexual en espacios públicos, de la implementación de lineamientos de atención y sanción del hostigamiento laboral en las municipalidades corresponde a dos actores principales y responsables: El Secretario Técnico de la Municipalidad y el Alcalde, los cuales serán considerados para los efectos del presente estudio.

Asimismo, dado que la administración pública, a cargo de las municipalidades distritales y provinciales, se encuentran en su primer año de gestión por el período 2019, es importante la labor de supervisión de la Defensoría del Pueblo, a través de su Módulo Defensorial de Chimbote, acerca del cumplimiento de los deberes que tienen éstos municipios para con las medidas adoptadas con relación a la violencia contra la mujer.

III. METODOLOGÍA

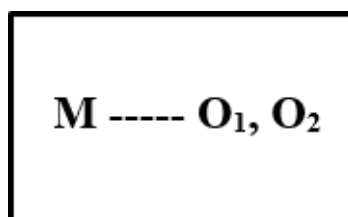
a) Tipo y Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación, tiene un enfoque cuantitativo, toda vez que, se recolecto datos relevantes con la finalidad de la comprobación de la hipótesis de investigación, mediante la utilización de datos estadísticos que servirán de apoyo para su desarrollo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pág. 4)

Es de tipo Descriptivo, identificándose la problemática en el contexto de la administración municipal respecto la implementación de las políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, a fin de establecer la importancia del rol de intervención de la Defensoría del Pueblo.

En cuanto al diseño de investigación, se utilizó el diseño no experimental, porque no se manipularon las variables, siendo que se observo las situaciones ya existentes en la coyuntura local. Asimismo, será de tipo transversal - descriptivo, recopilando los datos en un momento único, no se manipulan las variables. (Hernández et al., 2014, pág. 158)

El diseño a utilizar, corresponde al siguiente diagrama:



Dónde:

M : 11 funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial Del Santa.

O1 : Defensoría del Pueblo

O2: Violencia contra la mujer

b) Población y muestra

En relación a la población.-

Tenemos que de acuerdo al página web institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, observamos que dicha institución cuenta con 40 funcionarios que ocupan cargos de gerentes, responsables de la dependencia que se le asigno.

Asimismo, de esta población se consideró un muestreo no probabilístico por conveniencia con los siguientes criterios a precisar:

- Por criterio de inclusión, se consideró los funcionarios encargados de implementar, promocionar y respetar las políticas públicas referente a los casos de violencia contra la mujer, siendo un total de 11 funcionarios públicos, teniendo a detalle los siguientes: (Alcalde, Gerente de asesoría jurídica, Gerente municipal, Secretaria general, Jefe de imagen institucional, gerente de Desarrollo Social, subgerencia de DEMUNA, gerente de Educación, Cultura y Turismo, gerente de Seguridad Ciudadana, jefe de Participación Vecinal y jefa del programa de vaso de leche).
- Por criterio de exclusión, se descartó a todos los funcionarios cuyas labores no se encuentran enfocadas a implementar, promocionar y respetar las políticas referentes a los casos de violencia contra la mujer.

En relación a la muestra.-

Al respecto, se tiene que, al ser la población menor a los 50 individuos, se considera la misma como muestra, siendo 11 funcionarios públicos de la Municipalidad Provincia Del Santa.

En ese sentido, Hernandez citado en Castro (2003), expresa que “si la población es menor o igual a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra” (p.69).

c. Técnicas e instrumentos de investigación

En relación a la técnica tenemos las siguientes:

- Encuesta: permitió obtener datos de la influencia del rol de la Defensoría del Pueblo en las entidades de administración municipal, frente a los casos de violencia familiar. Asimismo, en su contenido, se incluye el cuestionario de encuesta.

- Análisis documental: permitió obtener información teórica – científica de la temática violencia contra la mujer y del rol defensorial (Libros, Informes, recomendaciones defensoriales, revistas, periódicos, boletines).

En relación al instrumento tenemos lo siguiente:

- Cuestionario de encuesta: Permitio plasmar los enunciados con los cuales se formulan las interrogantes o afirmaciones, compuesta por 19 ítems. Asimismo, se incluirá las alternativas correspondientes, en una escala valorativa de Likert, dirigida a la muestra de estudio.
- Ficha de registro de datos: La misma que contendrá los datos bibliográficos y el resumen de la información obtenida.

a) Procedimientos

Primero, se identificó la problemática internacional, nacional y local respecto la violencia contra la mujer y el rol de la Defensoría del Pueblo.

Segundo, se buscó los antecedentes que ayuden a enriquecer la problemática identificada.

Tercero, se buscó diversas teorías respecto la violencia contra la mujer y el rol de la Defensoría del Pueblo.

Cuarto, con la información obtenida, se procedió a la formulación del problema de investigación, la hipótesis e identificación del estudio a nivel local.

b) Método de análisis de datos

Por consiguiente, se utilizó el método jurídico, para el análisis de la información consignada en el presente trabajo de investigación, encaminado a resolver una problemática del derecho.

De esta manera, de los datos que se obtengan con la aplicación de la técnica, el cual contiene el instrumento, se tabularon en el programa estadístico SPSS Statistics 23, mediante su ingreso y se elaboraron las tablas y gráficos estadísticos, los cuales se describieron y canalizaron los resultados para poder discutirlos, respondiendo a los objetivos en las conclusiones.

c) Aspectos Éticos

En particular, el aspecto moral del investigador está asociada o relacionada con sus valores y ética profesional y según Gurria (1996) refiere que ésta es una de las partes más relevante de la ciencia de la filosofía y se relaciona principalmente con la moral, los valores y la cultura, y se nota en las determinaciones que asume un sujeto que tiene que guardar relación con su comportamiento, conciencia y responsabilidad hacia los demás.

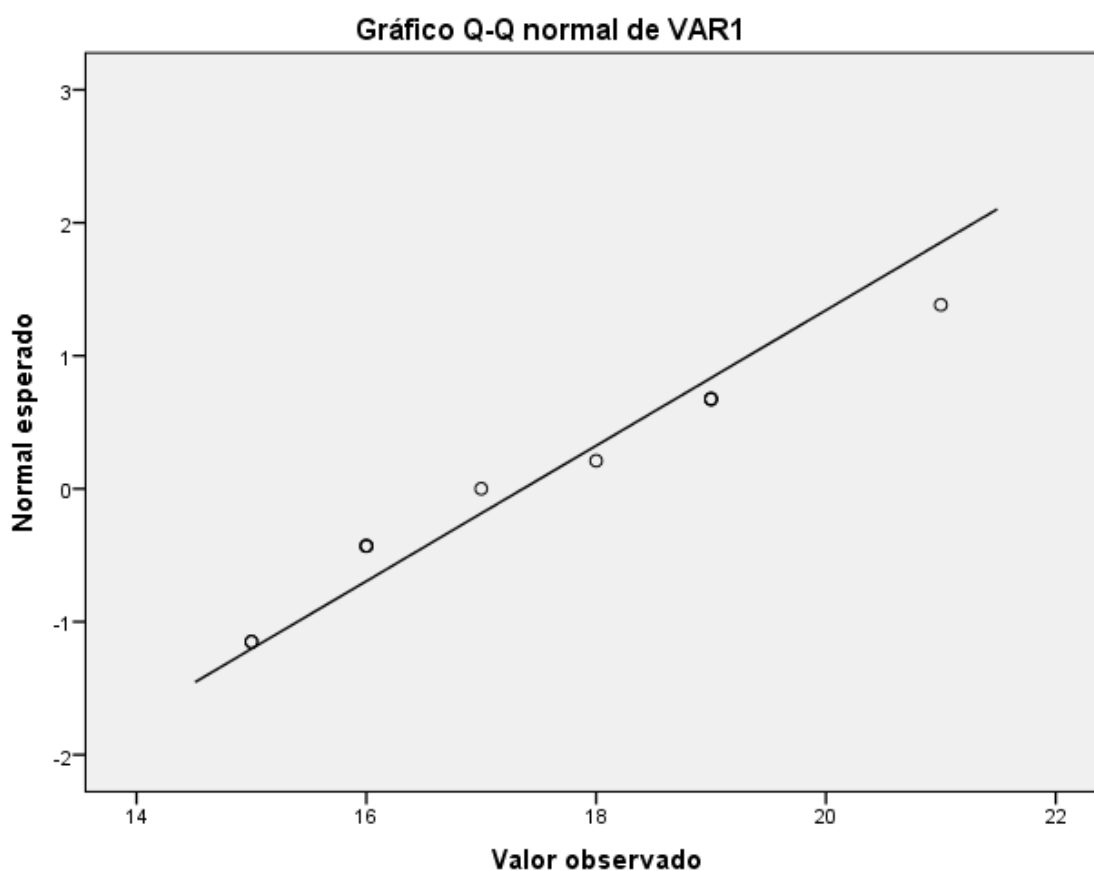
Asimismo; la validez se mostrara mediante la aplicación del formato de calificación correspondiente, en la cual se someterá a juicio de experto el instrumento (el cuestionario de encuesta), evaluándose la congruencia de los ítems, contenido, redacción, claridad, precisión y pertinencia. Y para la confiabilidad, se utilizará el programa estadístico SPSS Statistics 23, mediante el cual se ingresarán los datos del cuestionario de encuesta con sus alternativas, a través de la prueba piloto, analizándose con la fórmula de Alfa de Cronbach (teniendo en consideración la escala valorativa de 0 y 1), donde 0 significa confiabilidad nula y 1 significa confiabilidad total.

IV. RESULTADOS

De la aplicación del instrumento señalado en la presente, se obtuvo los siguientes resultados.

Figura 1

Diagrama de dispersión de los puntajes sobre el rol de la Defensoría del pueblo en la Provincia del Santa.

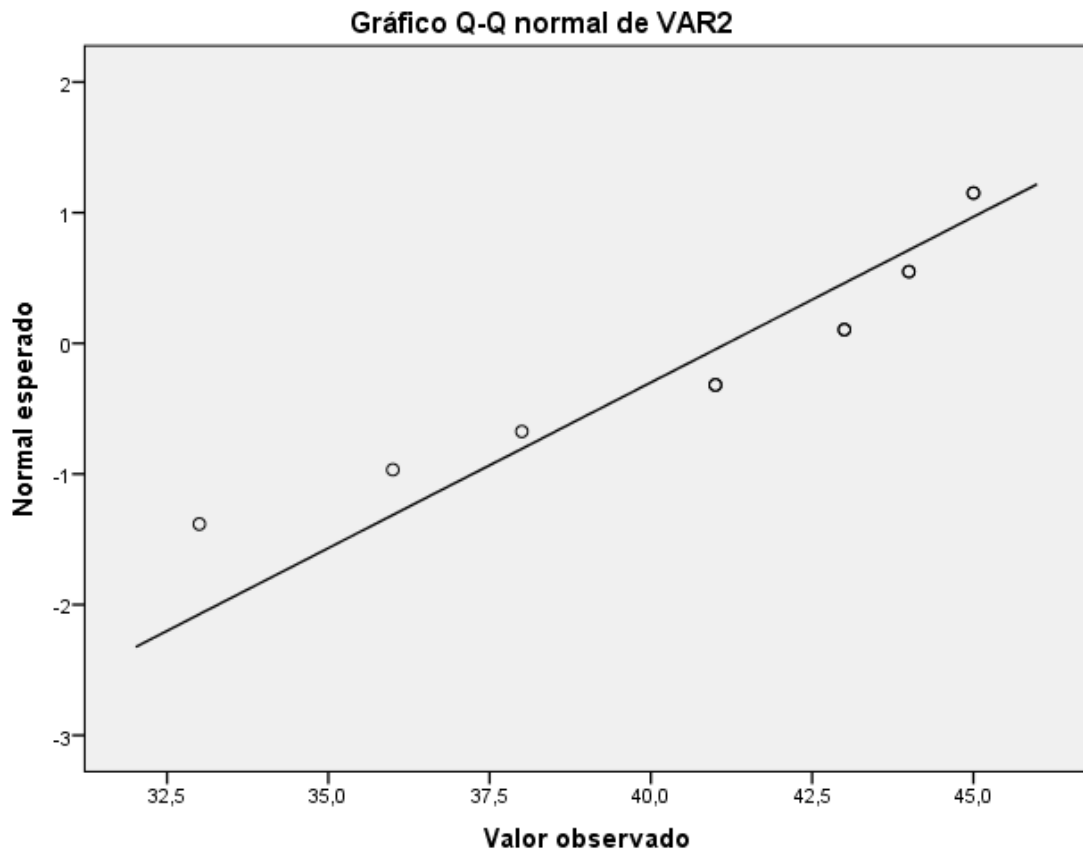


Interpretación

En la figura 1 se puede apreciar que la nube tiene una tendencia positiva, lineal y constante, por ende, la variable muestra un indicio de adecuación normal entre la población.

Figura 2

Diagrama de dispersión sobre los puntajes de la violencia contra la mujer en la Provincia del Santa, 2021



Interpretación

En la figura 2 se puede apreciar que la nube tiene una tendencia positiva, lineal y constante, por ende, la variable muestra un indicio de adecuación normal entre la población.

Tabla 1

Prueba de normalidad de las puntuaciones del rol de la Defensoría del pueblo y de la violencia contra la mujer en la Provincia del Santa, 2021

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Rol Defensoría	,211	11	,186	,913	11	,267
Violencia contra la mujer	,223	11	,132	,869	11	,075

a. Corrección de significación de Lilliefors

Descripción gráfica:

Dado que la muestra es menor a 50, hacemos uso del análisis de Shapiro-Wilk, resultando en un valor de 0,267, superior a 0,05, con lo cual concluimos que es una muestra normal.

Tabla 2

Correlación entre el rol de la defensoría del Pueblo en la Administración Municipal frente a la violencia contra la mujer, Provincia del Santa, 2021

Rho de Spearman		Violencia contra la Mujer
	Coefficiente de correlación	,288
Rol de la Defensoría del Pueblo	Sig. (bilateral)	,391
	N	11

Descripción gráfica:

En la tabla 2, se puede evidenciar que no existe correlación entre el Rol de la Defensoría del Pueblo y la Violencia contra la Mujer debido a que el índice de significación supera el 0,05 (,391) por ende se acepta la hipótesis nula y se confirma la inexistencia de correlación entre las variables.

Tabla 3

Niveles del rol de la Defensoría del pueblo en la Provincia del Santa, 2021

Rol de Defensoría del Pueblo		
	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	2	18,2
Medio	8	72,7
Alto	1	9,1
Total	11	100,0

Descripción gráfica:

En la tabla 3 podemos apreciar que el 18,2% de los encuestados consideran que la Defensoría del Pueblo cumple su rol en un nivel bajo, el 72,7% en un nivel medio y solo un 9,1% en un nivel alto.

Tabla 4

Niveles del rol de la Defensoría del pueblo en la dimensión Defensa de los derechos Fundamentales y Constitucionales en la Provincia del Santa, 2021

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	0	0,0
Medio	6	54,5
Alto	5	45,5
Total	11	100,0

Descripción gráfica:

En la tabla 4 se puede evidenciar que en lo que respecta a la Defensa de los Derechos fundamentales y Constitucionales el nivel Bajo se encuentra en 0%, en nivel medio se encuentra el 54.5% y el nivel alto se encuentra en un 45.5%, lo que indica que los funcionarios consideran que existe una predisposición regular en el cumplimiento de sus labores en esa área.

Tabla 5

Niveles del rol de la Defensoría del pueblo en la dimensión Rol Supervisor en la Provincia del Santa, 2021.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	0	0,0
Medio	6	54,5
Alto	5	45,5
Total	11	100,0

Descripción gráfica:

En la tabla 5 se puede evidenciar que en lo que respecta al Rol Supervisor el nivel Bajo se encuentra en 0%, el nivel medio se encuentra el 54.5% y el nivel alto se encuentra en un 45.5%, lo que indica que los funcionarios consideran que existe una predisposición regular en el cumplimiento de sus labores en cuanto a la forma de supervisar y hacer seguimiento de los casos.

Tabla 6

Niveles de la Prevención Violencia contra la Mujer en la Provincia del Santa, 2021

Violencia contra la Mujer		
	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	1	9,1
Medio	8	72,7
Alto	2	18,2
Total	11	100,0

Descripción gráfica:

En la tabla 6 podemos ver que el 9,1% de los encuestados consideran que la Defensoría del Pueblo previene temas de violencia contra la mujer en un nivel bajo, el 72,7% en un nivel medio y 18,2% en un nivel alto.

Tabla 7

Niveles de la Prevención Violencia contra la Mujer en la dimensión Políticas Públicas en la Provincia del Santa, 2021.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	2	18,2
Medio	3	27,3
Alto	6	54,5
Total	11	100,0

Descripción gráfica:

En la tabla 7 se puede evidenciar que en lo que respecta a la dimensión Políticas Públicas el nivel Bajo se encuentra en 18.2%, el nivel medio se encuentra el 27.3% y el nivel alto se encuentra en un 54.5%, lo que indica que los funcionarios consideran que existe una predisposición alta en la ejecución de las políticas existentes.

Tabla 8

Niveles de la Prevención Violencia contra la Mujer en la dimensión Creación de Instancias De Concertación en la Provincia del Santa, 2021

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	2	18,2
Medio	6	54,5
Alto	3	27,3
Total	11	100,0

Descripción gráfica:

En la tabla 8 se puede evidenciar que en lo que respecta a la dimensión Creación de Instancias de Concertación el nivel Bajo se encuentra en 18.2%, el nivel medio se encuentra el 54.5% y el nivel alto se encuentra en un 27.3%, lo que indica que los funcionarios consideran que hay una regular predisposición a establecer claramente las instancias de concertación más adecuados.

Tabla 9

Niveles de la Prevención Violencia contra la Mujer en la dimensión Lineamientos o Guías de Prevención en la Provincia del Santa, 2021.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	7	63,6
Medio	4	36,4
Alto	0	0,0
Total	11	100,0

Descripción gráfica:

En la tabla 9 se puede evidenciar que en lo que respecta a la dimensión Lineamientos o Guías de Prevención el nivel Bajo se encuentra en 63.6%, el nivel medio se encuentra el 36.4% y el nivel alto se encuentra en un 0.%, lo que indica que los funcionarios consideran que hay una baja predisposición en el establecimiento de normas o guías que ayuden a realizar la prevención del fenómeno.

Tabla 10

Niveles de la Prevención Violencia contra la Mujer en la dimensión Regulación y emisión de ordenanzas municipales en la Provincia del Santa, 2021.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	1	9,9
Medio	10	90,1
Alto	0	0,0
Total	11	100,0

Descripción gráfica:

En la tabla 10 se puede evidenciar que en lo que respecta a la dimensión Regulación y emisión de ordenanzas municipales el nivel Bajo se encuentra en 9.9%, el nivel medio se encuentra el 90.1% y el nivel alto se encuentra en un 0.0%, lo que indica que los funcionarios consideran que hay una media regulación de las ordenanzas establecidas por la municipalidad.

Tabla 11

Niveles de la Prevención Violencia contra la Mujer en la dimensión Prevención del Hostigamiento Sexual en la Provincia del Santa, 2021.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	0	0,0
Medio	5	45,5
Alto	6	54,5
Total	11	100,0

Descripción gráfica:

En la tabla 11 se puede evidenciar que en lo que respecta a la dimensión Prevención del Hostigamiento Sexual el nivel Bajo se encuentra en 0%, el nivel medio se encuentra el 45.5% y el nivel alto se encuentra en un 54.5%, lo que indica que los funcionarios consideran que la Defensoría del pueblo se centra en la prevención del hostigamiento sexual razón por la cual se encuentra en un nivel alto.

V. DISCUSIÓN

En el presente estudio de investigación se tuvo como objetivo general poder determinar el rol de la defensoría del Pueblo en la Administración Municipal frente a la violencia contra la mujer en la provincia del Santa, de modo que, se tomó como enfoque metodológico el cuantitativo para poder identificar de manera numérica el índice de correlación entre las variables de estudios. Con el apoyo de los 11 funcionarios que laboran en la Municipalidad se pudo tener una perspectiva más clara de los fenómenos y es la que se detalla a continuación:

Al seguir con la consigna del objetivo general, es importante constar que no existe correlación entre el Rol de la Defensoría del Pueblo y la Violencia contra la Mujer debido a que el índice de significación supera el 0,05 (,391), esto indica que, ambos fenómenos interactúan entre sí pero no hay una variación de su comportamiento por la alteración de alguno de ellos. Esto puede explicarse por lo encontrado por Grijalva (2018) cuando indicó que existen algunas limitaciones que impiden que la Defensoría del Pueblo pueda ejecutar acciones que prevengan o intervengan en casos contra la violencia a las mujeres y que estos vacíos legales dificultan el buen ejercicio de su Rol, de esta manera la correlación se encuentra ausente, al encontrarse barreras que impiden la interacción de las variables. Esto mismo es lo que se menciona por la Defensoría del Pueblo (2020) al describir las desventajas sociales a las que están expuestas las mujeres lo que las convierte en un grupo vulnerable propenso a sufrir de violencia o abuso por parte de su entorno. Junto a ello, se encuentra lo especificado por Luján (2013) en su tesis al afirmar que debe existir un enfoque multidisciplinario que contribuya a mejorar la calidad de vida de las víctimas y la forma en la que estas van a enfrentarse a la vida, para poder mantenerse lo más activas posibles.

Asimismo, en lo que corresponde a la forma en la que desarrollan su rol y sus funciones el 18,2% de los encuestados consideran que la Defensoría del Pueblo cumple su rol en un nivel bajo, el 72,7% en un nivel medio y solo un 9,1% en un nivel alto, esto nos permite dilucidar la perspectiva que se tiene del servicio que se brinda y que, los funcionarios, con su perspectiva interna consideran que aún hay muchos cambios que se deben efectuar para poder aportar de manera integral en la salud y bienestar de los ciudadanos. Una idea similar tenía Luján (2013) al hablar del enfoque diverso que debería ejecutar la Defensoría en casos como la violencia de la mujer. Del mismo modo Martínez (2015) menciona que encontró vital la importancia de la Defensoría como entidad autónoma de defensa del ciudadano y como institución que puede pedir prestado servicio de todos los funcionarios de administración pública, reconociendo que a pesar de todos sus beneficios aún siguen existiendo algunas debilidades que se deben mejorar, con el fin de poder contribuir en el adecuado manejo de la defensa de los derechos constitucionales del ser humano. Algo más directo fue Samaniego (2014) al especificar que la Defensoría no utiliza adecuadamente los planteamientos establecidos por norma en la Carta Magna dejando desprotegido al ciudadano y exponiéndolo a diferentes injusticias, acciones que deben ser supervisadas y sancionadas de ser el caso.

En lo que respecta al estudio por dimensiones del rol que ejerce la Defensoría del pueblo se encontró lo siguiente: en la Defensa de los Derechos fundamentales y Constitucionales el nivel Bajo se encuentra en 0%, en nivel medio se encuentra el 54.5% y el nivel alto se encuentra en un 45.5%, lo que implica que los funcionarios consideran que esta institución no cumple totalmente su rol en cuanto a la defensa de los derechos a la vida, la salud y otros que poseen los ciudadanos. Esto puede deberse principalmente a la falta de compromiso por parte de las autoridades en cuanto al apego a sus funciones prescritas en la Carta Magna lo que hace que tomen a la ligera sus actividades en su interacción con las personas (Samaniego, 2013), de modo que, esto implicaría que, hay una dificultad a nivel administrativo en lo que

corresponde a su misión de salvaguardar la integridad de los ciudadanos (Bustamante y Cabanillas, 2018) Asimismo, en lo que respecta al Rol Supervisor el nivel Bajo se encuentra en 0%, el nivel medio se encuentra el 54.5% y el nivel alto se encuentra en un 45.5%. Esto concuerda con lo especificado por Fabián(2021) cuando menciona que sus constantes supervisiones a la policía Nacional y a otras instancias públicas han contribuido en una mejora en temas de violencia de todo tipo, logrando estabilizar un poco más el nivel de atención y prevención que se brinda en dichos casos específicos, evidenciándose que están yendo por buen camino pero que aún quedan cosas por mejorar, y que para eso se quiere de presupuesto y políticas que contribuyan en este aspecto.

Asimismo, en lo concerniente a la prevención de la violencia a la mujer, es importante constar que el 9,1% de los encuestados consideran que la Defensoría del Pueblo previene temas de violencia contra la mujer en un nivel bajo, el 72,7% en un nivel medio y 18,2% en un nivel alto, lo que implica que aunque ejerce ese rol y función, hay cosas que debe mejorar para lograr que su servicio sea eficiente y pueda contribuir en una mejora real de la situación problemática a las que se enfrentan las féminas. Esto es muy parecido a lo que encontró Casas (2018) cuando estudiando acerca del proceso en el caso de este tipo de violencia donde se describe que, en nuestro país esta violencia es penalizada pero el proceso es engorroso y debe ser guiado y seguido por la víctima lo que expone a la misma a un proceso de revictimización. Del mismo modo, Ramírez (2017) encontró algunos vacíos en la norma, en especial en lo determinante al daño psicológico, por la atipicidad encontrada en ese tipo de lesiones. A pesar que, instancias como la Convención Belém do Pará (2014) hayan considerado este tipo de violencia como algo grave, y que debe ser sancionado procurando cuidar en el proceso la vida y estabilidad de la víctima.

Junto a ello, en cuanto al nivel de las dimensiones de la prevención contra la violencia a la mujer, es importante constar que a nivel de Políticas públicas se

encuentran en un nivel alto de consideración (54.5%) lo que nos muestra la importancia del establecimiento de acciones por parte del Estado Peruano y sus órganos competentes en beneficio de las mujeres, niños y familias en general con el fin de frenar la violencia. Esto se configura como parte de su función estipulada en la Ley N^a 30364 (2015), de modo que, la institución se encarga de promover, supervisar y contraer esas políticas, sin embargo, como se encontró líneas arriba, aunque ejercen bien el rol de la realización de políticas públicas, a nivel de supervisión e intervención tienen falencias que deben ser resueltas para poder concientizar y prever esos actos de violencia en la sociedad, y de este modo, poder erradicarlo como lo indica Salas (2009). Adicional a ello, en lo que corresponde a la Creación de Instancias de Concertación el nivel medio se encuentra en 54.5%, esto indica que en algún punto a nivel distrital, provincial o regional existe una falencia que está impidiendo el avance a nivel de programas y proyectos que conlleven a una mayor concientización comunal. Esto implica que, según el artículo 112, no solo está enfocado en la conducta en sí misma, sino que, también se encarga de velar por los patrones sociocultural que reproducen relaciones desiguales y se convierten en un tipo de promoción de la violencia. De este modo, estas instancias contribuyen a mantener un orden en el debido proceso, sin embargo, su actuación no es del todo clara, y no ha existido un impacto notable en la sociedad respecto a la forma en la que logran disminuir o llamar la atención de la comunidad en casos de violencia a la mujer, incluyendo esto, la socialización del procedimiento en el caso de denuncias y las instancias más adecuadas a las que se puede solicitar ayuda. Por otro lado en lo que corresponde a Lineamientos o Guías de Prevención se encuentra en el nivel Bajo en el 63.6%, esto puede deberse a las dificultades en el establecimiento de dichos lineamientos, en su ejecución y respeto, lo que contribuye a un mayor desorden del proceso y por ende una poca captación de confianza de las mujeres víctimas de violencia, algo similar encontró Electo (2017) al afirmar que la principal falla que encuentran las instituciones competentes es la violación de las medidas de protección dictadas por los juzgados correspondientes a favor de la mujer o persona afectada. Junto a ello, en lo que concierne a la Regulación y emisión de ordenanzas municipales el nivel medio se encuentra

en el 90.1%, lo que indica que, se encuentra el desarrollo de normativas que contribuyen al cuidado de las mujeres víctimas de violencia, sin embargo a nivel de regulación y emisión de dichas ordenanzas hay ciertos vacíos y debilidades, uno de los cuales se evidencia en el acoso sexual que se experimenta en nuestra sociedad, siendo este una de las funciones resaltantes según la Ley N^o30364 (2015). Esto se relaciona también con la última dimensión propuesta para el estudio que es Prevención del Hostigamiento Sexual donde el nivel alto se encuentra en un 54.5%, siendo esta la propensión, demostrando que el mayor punto de abordaje a sido en este nivel procurando disminuir la generación de un entorno intimidatorio, vulnerable y humillante para la persona afectada, donde el inciso 5 el artículo N^o 06 especifica las acciones de la defensoría del pueblo en estos casos y su accionar en el caso de que sea un menor de edad el vulnerado (2019).

Finalmente, en lo concerniente al nivel metodológico es importante constar que, el enfoque cuantitativo nos permitió concretar de manera numérica y ordinal la percepción de los encuestados acerca de la función de la Defensoría del pueblo en casos de violencia de la mujer, sin embargo, se encontró algunas limitaciones en lo que correspondía a ahondar más en temas como Hostigamiento sexual y el accionar interventivo real de la institución en temas de violencia contra la mujer y las poblaciones vulnerables. Por ende, es importante precisar que, las acciones aquí tomadas deben ser más profundizadas para identificar las causales de la realidad que se afronta en dicha institución.

VI. CONCLUSIONES

Luego del desarrollo de los resultados y discusión del mismo, consideramos las siguientes conclusiones:

1. En este trabajo de investigación se determinó que la defensoría del pueblo, no tiene una presencia constante en todos los temas que aborda la violencia a la mujer en la Municipalidad Provincial del Santa, considerando que los resultados indicaron que su rol es en nivel medio con un 72,7% y nos permite evidenciar la perspectiva que tienen los funcionarios respecto a la actuación defensorial.
2. En razón al rol defensor de la Defensoría del Pueblo en la administración Municipal del Santa, el 54,5% de los encuestados consideran que es de nivel regular, lo cual señala que los funcionarios de dicha comuna consideran que esta institución no cumple totalmente su rol en cuanto a la defensa de los derechos a la mujer en relación a los casos de violencia.
3. Respecto al rol supervisor de la Defensoría del Pueblo en la Administración Municipal del Santa, el 54,5% de los encuestados consideran que es de nivel regular, lo cual señala que dicha institución no cumple con una supervisión activa y constante en la Municipalidad Provincial del Santa, en relación a los temas que aborda la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar.
4. De la información obtenida en el estudio de investigación es relevante resaltar que es la Prevención del Hostigamiento Sexual donde el nivel alto se encuentra en un 54.5%, siendo esta la propensión, demostrando que el mayor punto de abordaje ha sido en este nivel procurando disminuir la generación de un entorno intimidatorio, vulnerable y humillante para la persona afectada, donde el inciso 5 el artículo N° 06 especifica las acciones de la

defensoría del pueblo en estos casos y su accionar en el caso de que sea un menor de edad el vulnerado.

5. Asimismo, se describe que la defensoría del pueblo en su rol de prevención en los casos de violencia a la mujer, es importante constar que el 9,1% de los encuestados consideran que la Defensoría del Pueblo previene temas de violencia contra la mujer en un nivel bajo, el 72,7% en un nivel medio y 18,2% en un nivel alto, lo que implica que aunque ejerce ese rol y función, hay cosas que debe mejorar para lograr que su servicio sea eficiente y pueda contribuir en una mejora real de la situación problemática. Cuya importancia radica en su artículo N°1 donde le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

VII. RECOMENDACIONES

Del desarrollo de la presente investigación consideramos las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la coordinadora del MOD Chimbote – Defensoría del Pueblo, Dra. Roslin Villanueva Ramírez, se ejecute campañas informativas o carpas para la atención de la ciudadanía con la finalidad de dar a conocer sus alcances en la defensa de los derechos fundamentales tales como el derecho a una vida libre de violencia.
2. Se recomienda a la coordinadora del MOD Chimbote – Defensoría del Pueblo, Dra. Roslin Villanueva Ramírez, que en su programación anual tener más actividades y supervisiones que se desarrollen en la Municipalidad Provincial del Santa a fin de que se aborde esta problemática y se tenga mayor conocimiento sobre las facultades de la institución con relación a la violencia contra la mujer.
3. Del mismo modo, se recomienda a la coordinadora del MOD Chimbote – Defensoría del Pueblo, Dra. Roslin Villanueva Ramírez, que brinde capacitación al personal de la Municipalidad Provincial del Santa respecto a la problemática de violencia contra la mujer en sus distintas modalidades y formas ya sea dentro o fuera de la institución y cómo actuar frente a ello como ciudadano o funcionario público.
4. Asimismo, se recomienda a la coordinadora del MOD Chimbote – Defensoría del Pueblo, Dra. Roslin Villanueva Ramírez, que brinde capacitación a su personal a fin de difundir mayor información sobre la intervención de dicha institución frente a los casos de violencia contra la mujer y a la vez, trabajar en la sensibilización de presentarse un caso de violencia a fin de conectar con la víctima.

5. Finalmente, se sugiere a la coordinadora del MOD Chimbote – Defensoría del Pueblo, Dra. Roslin Villanueva Ramírez, tener mayor participación y presencia en el desarrollo de las instancias de concertación o en comisiones locales que aborden esta problemática desde los distintos puntos que señala la Ley N° 30364.

VIII. REFERENCIAS

Añino S. (2005). Violencia contra las mujeres: causas, consecuencias y propuestas. Madrid: CEAPA, pág. 04.

Casas, C. (2018). "la víctima en los procesos de violencia contra la mujer y la familia conforme a la ley 30364" (Tesis de Pregrado para obtener el título profesional de abogado). Universidad San Pedro, Cajamarca, pág. 42.

CIES, "INEI: La violencia contra las mujeres se ha convertido en "la pandemia de la sombra", obtenido de página web <https://cies.org.pe/es/actividad/inei-la-violencia-contra-las-mujeres-se-ha-convertido-en-la-pandemia-de-la-sombra>.

Decreto Legislativo N° 1386 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. (04 de Setiembre de 2018). Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-quemodifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>

Decreto Legislativo N° 1410 - Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, Acoso sexual, Chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del Hostigamiento sexual. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. (12 de Setiembre de 2018). Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo->

[queincorpora-el-delito-de-acoso-acoso-decreto-legislativo-n-1410-1690482-3/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decretosupremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n004-2019-mimp-1747442-1/)

Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. (07 de Marzo de 2019). Obtenido de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decretosupremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n004-2019-mimp-1747442-1/>

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. (27 de Julio de 2016). Obtenido de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-apruebael-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp1409577-10/>

Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. (22 de Julio de 2019). Obtenido de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-apruebael-reglamento-de-la-ley-n-27942-decreto-supremo-n-014-2019-mimp1790853-2/>

Defensoría del Pueblo (2014). La fortaleza de la persuasión Dieciocho años de la Defensoría del Pueblo. Edición conmemorativa de la

Revista «Debate Defensorial». Primera edición. Lima: Ediciones Nova Print SAC., pág. 20-24.

Defensoría del Pueblo (2017). Buenas prácticas de las defensorías del pueblo de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú en procesos de consulta previa Incluye experiencias de instituciones invitadas de Argentina, Brasil y Guatemala. Primera edición. Lima, pág. 73. Obtenido de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/buenas-practicas-de-lasdefensorias-del-pueblo-de-bolivia-colombia-ecuador-y-peru-en-procesos-deconsulta-previa.pdf>

Defensoría del Pueblo (2019). Segundo Reporte del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 -2021. Avances en su implementación a nivel Regional y Provincial. Primera edición. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L., pág. 12 - 21. Obtenido de: <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wpcontent/uploads/2019/09/Segundo-Reporte-PNCVG.-Avances-Regionales-y-Provinciales.pdf>

Defensoría del Pueblo (2020). Grupo de Especial Protección/ Mujer. Lima, párrafo 1 y 2. Obtenido de: https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/mujer/

Electo, M. (2017). “Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016” (Tesis de Pregrado para obtener el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo, Chimbote, pág. 82.

Fabian, Y. (2021) “La revictimización en el abordaje a víctimas de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por parte del personal policial, 2020” (Tesis de pregrado para

obtener el título profesional de abogado) Universidad Privada del Norte, Lima.

Grijalva, L. (2018). "Limitaciones en el Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de la defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015" (Tesis de Pregrado para obtener el título profesional de abogado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, pág. 64.

Ley N° 26520 – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. (1995). Obtenido de: http://www.oas.org/juridico/spanish/per_res8.pdf

Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. (23 de Noviembre de 2015). Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-yerradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Luján, M. (2013). "Violencia contra las mujeres y alguien más" (Tesis para obtener el título de doctor en derecho). Universidad de Valencia, España, pág.502.

Martínez, T. (2015). "La Defensoría del Pueblo: Estudio comparado y evaluación del funcionamiento de esta institución en el Ecuador" (Tesis de Posgrado para obtener el título de magíster en derecho de constitucional). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador, pág. 102.

Meléndez L. y Mallqui K. (2005). La violencia contra la mujer: feminicidio en el Perú. Lima: Amnistía Internacional - Sección Peruana, pág. 09. Obtenido de: <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>

Organización Mundial de la Salud, “Violencia contra la mujer”, pagina web oficial, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Ramírez, I. (2017). “Violencia contra la mujer y determinación de la Lesión psicológica en el Perú” (Tesis de Pregrado para obtener el título profesional de abogado). Universidad Nacional “Santiago Antúnez De Mayolo”, Huaraz, pág. 71.

Reporte de Adjuntía: “Violencia contra las mujeres: Perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos”, año 2019, Defensoría del Pueblo, obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/ancash-ocupa-el-setimo-lugar-en-indices-de-feminicidio/?print=print#:~:text=%C3%81ncash%20es%20la%20s%C3%A9ptima%20regi%C3%B3n,unas%2038%20salas%20de%20cine>.

Salas C. (2009). La Legislación Nacional en materia de violencia familiar. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 125-131.

Samaniego, L. (2014). “El rol de la Defensoría del Pueblo en la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el poblado de Cañaris periodo 2012 al 2013” (Tesis de Pregrado para obtener el título profesional de abogado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, pág. 3.

Toledo P. (2014). Feminicidio. Buenos Aires: Diseño Editorial, pág. 43.

UNIDAS, N. (2021). OHCHR.ORG. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/vaw.aspx>

Vega J. (1998). El problema de las mujeres que sufren maltrato en la relación de pareja. Lima: IPSI Revista de investigación en Psicología, pág. 75 - 98.

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de Operacionalización de Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Defensoría del Pueblo	A la Defensoría del Pueblo (...) le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública (...). (Ley N° 26520, 1995, art. 1)	Identificación y evaluación del rol de la Defensoría del Pueblo, dentro del marco normativo de su Ley Orgánica.	Defensa de los derechos fundamentales y constitucionales	Grupo vulnerable mujer	1	Likert
				Derecho a una vida libre de violencia	2	
				Derecho a una vida sin discriminación	3	
			Rol Supervisor	Deberes de la Administración municipal	4	
				Funcionarios responsables de la gestión pública	5	
				Políticas Públicas	Marco de la Ley N° 30364	
Creación de instancias de concertación	Promoción de planes, programas, acciones y presupuestos específicos	7				
	Protocolo base de actuación conjunta	8				

Violencia contra la mujer	(...) es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. (Ley N° 30364, 2015, art. 5)	Identificación de las políticas públicas por parte de las entidades de la administración municipal, frente a la violencia contra la mujer, dentro del marco normativo de la Ley N° 30364, su reglamento y el Plan Nacional 2016-2021.	Aprobación del reglamento interno	9	
			Lineamientos o guías de Prevención	Agentes comunitarios del vaso de leche	10
				Agentes comunitarios de comedores populares	11
				Organizaciones de mujeres	12
				Mujeres no organizadas	13
			Regulación y emisión de ordenanzas municipales, Ley N° 30314	Procedimientos administrativos para denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos	14
				Medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos	15
				Capacitación a miembros del personal municipal (serenazgo)	16
			Hostigamiento sexual, Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP	Acciones de Prevención	17
				Acciones de sanción	18

Anexo N° 02: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICA E INSTRUMENTO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>¿Cuáles es el rol de la defensoría del Pueblo en la Administración Municipal frente a la violencia contra la mujer, Provincia del Santa, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar el rol de la defensoría del Pueblo en la Administración Municipal frente a la violencia contra la mujer, Provincia del Santa, 2021. <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Describir el rol defensor de la Defensoría del Pueblo en la Administración Municipal en relación a la violencia de la mujer, Provincia del Santa, 2021” • “Precisar el rol supervisor de la Defensoría del Pueblo en la Administración Municipal en relación a lo establecido en la Ley N° 30364, Provincia del Santa, 2021” • “Analizar si el rol de la Defensoría del Pueblo es de importancia en la Administración Municipal respecto al cumplimiento de la Ley N° 30364, Provincia del Santa, 2021” 	<p>Hi: La defensoría del Pueblo en la Administración Municipal tiene un rol defensor frente a la violencia contra la mujer, Provincia del Santa, 2021.</p>	<p>V1: Defensoría del Pueblo</p> <p>V2: Violencia a contra la Mujer</p>	<p>DISEÑO NO EXPERIMENTAL TRANSVERSAL</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>M ----- O₁, O₂</p> </div> <p>Donde:</p> <p>M: 11 funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial Del Santa.</p> <p>O₁: Defensoría del Pueblo</p> <p>O₂: Violencia contra la mujer</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Cuestionario de Encuesta</p> <p>Ficha de registro de datos</p>	<p>POBLACIÓN: 40 funcionarios que ocupan cargos de gerencia en la MPS.</p> <p>MUESTRA: (Muestreo Probabilístico por Conveniencia)</p> <p>N: 11 Funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial del Santa.</p>

Anexo N° 03: Instrumento – cuestionario

CUESTIONARIO

El presente cuestionario de encuesta, está elaborado con la finalidad de recabar información útil para la investigación titulada: “Defensoría del Pueblo en la Administración Municipal y violencia contra la mujer, Provincia del Santa, 2021”

INSTRUCCIONES:

A continuación, se le presentan las siguientes interrogantes, de las cuales deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, debiendo marcar con un aspa (X) sóloaquella con la que se identifica.

N°	ÍTEMS	RESPUESTAS				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni desacuerdo, ni de acuerdo	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de acuerdo
	DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES					
1	¿Considera que la Defensoría del Pueblo en el ámbito de su competencia, garantiza los derechos fundamentales y constitucionales del grupo vulnerable mujer?					
2	¿Considera que dentro de la intervención estatal de la Defensoría del Pueblo, se protege el derecho fundamental a una vida libre de violencia?					
3	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, con su intervención estatal, protege el derecho fundamental a una vida sin discriminación?					
	ROL SUPERVISOR					
4	¿Considera la Defensoría del Pueblo ejerce un rol supervisor en el cumplimiento de los deberes de la administración municipal, teniendo en consideración las atribuciones y					

N°	ÍTEMS	RESPUESTAS				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni desacuerdo, ni de acuerdo	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de acuerdo
	competencias de interés general de ésta última?					
5	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, ejerce su rol interviniendo ante los funcionarios responsables de la gestión pública municipal?					
	POLÍTICAS PÚBLICAS					
6	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Ley N° 30364, sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, realiza recomendaciones dirigidas a las municipalidades a fin de que éstas puedan fortalecer sus políticas públicas?					
	CREACIÓN DE INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN					
7	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a fin de que las municipalidades puedan crear instancias de concertación para erradicar la violencia contra la mujer, garantizando la promoción de planes, programas, acciones y presupuestos específicos?					
8	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a fin de que las municipalidades puedan crear instancias de concertación para erradicar la violencia contra la mujer, garantizando el cumplimiento del protocolo base de actuación conjunta?					
9	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a fin de que las municipalidades puedan crear instancias de concertación para erradicar la violencia contra la mujer, garantizando la aprobación del reglamento interno?					
	LINEAMIENTOS O GUÍAS DE PREVENCIÓN					

10	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a fin de que las municipalidades puedan implementar lineamientos o guías de prevención para prevenir la violencia de género, incluyendo capacitación a los agentes comunitarios del vaso de leche?					
N°	ÍTEMS	RESPUESTAS				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni desacuerdo, ni de acuerdo	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de acuerdo
11	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a fin de que las municipalidades puedan implementar lineamientos o guías de prevención para prevenir la violencia de género, incluyendo capacitación a los agentes comunitarios de comedores populares?					
12	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a fin de que las municipalidades puedan implementar lineamientos o guías de prevención para prevenir la violencia de género, incluyendo capacitación a las organizaciones de mujeres?					
13	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a fin de que las municipalidades puedan implementar lineamientos o guías de prevención para prevenir la violencia de género, incluyendo capacitación a las mujeres no organizadas?					
REGULACIÓN Y EMISIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES, LEY N° 30314						
14	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a fin de que las municipalidades puedan implementar la regulación y emisión de ordenanzas municipales contra el acoso sexual en espacios públicos, incluyendo procedimientos administrativos para la denuncia y sanción?					

15	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a fin de que las municipalidades en mérito a la implementación de la ordenanza municipal contra el acoso sexual en espacios públicos, puedan adoptar medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en dicho ámbito?					
16	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a fin de que las municipalidades en mérito a la implementación de la ordenanza municipal contra el acoso sexual en espacios públicos, puedan capacitar a miembros del personal municipal (serenazgo)?					
N°	ÍTEMS	RESPUESTAS				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni desacuerdo, ni de acuerdo	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de acuerdo
	PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DECRETO SUPREMO N° 014-2019-MIMP					
17	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a las municipalidades, fin de que en mérito al Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, realicen acciones de prevención contra el hostigamiento sexual laboral?					
18	¿Considera que la Defensoría del Pueblo, realiza recomendaciones a las municipalidades, fin de que en mérito al Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, de presentarse el caso sancionen el hostigamiento sexual laboral?					

Anexo N°04: Validación del primer especialista.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr. MANUEL URCIA QUISPE

Yo LETICIA GABRIELA AGUILAR VALERIO identificado con DNI 73216918 y MERCEDES GONZALES BELTRAN identificada con DNI 48337258 ambas somos alumnas de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "**Defensoría del pueblo en la administración municipal y violencia contra la mujer Provincia del Santa, 2021**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Cuestionario
- Matriz de Categorización
- Ficha de Evaluacion

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Chimbote, 04 Marzo de 2022.

LETICIA AGUILAR VALERIO
FIRMA

MERCEDES GONZALES BELTRAN
FIRMA

MANUEL URCIA QUISPE
FIRMA

Recibido conforme el 04/03/22

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : **URCIA QUISPE MANUEL ULISES**
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la San Pedro
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Encuesta
 1.4. Autora del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--



Activar W
Ir a Configuración

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

INFORMANTE


 FIRMA DEL EXPERTO

DNI No 17806948 Telf.: 943102057

Chimbote, 04 de marzo del 2022

Anexo N° 05: Validación del segundo especialista



SOLICITO:
Validación de instrumento
de recojo de información.

Dr. EDUARDO RIVERA ADVINCULA

Yo LETICIA GABRIELA AGUILAR VALERIO identificado con DNI 73216918 y MERCEDES GONZALES BELTRAN identificada con DNI 48337258 ambas somos alumnas de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada **"Defensoría del pueblo en la Administración Municipal y violencia contra la mujer en la Provincia del Santa,2021"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Cuestionario
- Matriz de Categorización
- Ficha de Evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Chimbote, 04 Marzo de 2022.

.....
LETICIA AGUILAR VALERIO

FIRMA

.....
MERCEDES GONZALES BELTRAN

FIRMA

.....
EDUARDO RIVERA ADVINCULA
FIRMA

Recibido conforme el 04/03/22

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la San Pedro
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Encuesta
 1.4. Autora del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	5 0	5 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

INFORMANTE



FIRMA DEL EXPERTO

DNI No 08126157 Telf.: 970067166

Chimbote, 04 de marzo del 2022

Anexo N° 06: Validación del tercer especialista



SOLICITO:
Validación de instrumento
de recojo de información.

Dra. PATRICIA BEJARANO LUJAN

Yo LETICIA GABRIELA AGUILAR VALERIO identificado con DNI 73216918 y MERCEDES GONZALES BELTRAN identificada con DNI 48337258 ambas somos alumnas de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada **"Defensoría del pueblo en la Administración Municipal y violencia contra la mujer en la Provincia del Santa, 2021"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Cuestionario
- Matriz de Categorización
- Ficha de Evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Chimbote, 04 Marzo de 2022.

.....
LETICIA AGUILAR VALERIO
FIRMA

.....
MERCEDES GONZALES BELTRAN
FIRMA

Patricia Esther Bejarano Luján
ABOGADA
ABOGADA
C.A.S. 514

PATRICIA BEJARANO LUJAN
FIRMA

Recibido conforme el 04103122

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **PATRICIA ESTHER BEJARANO LUJÁN**
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la San Pedro
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Encuesta
 1.4. Autora del Instrumento: LETICIA AGUILAR VALERIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%




Patricia Esther Bejarano Luján
ABOGADA
C.A.S. 519

FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

DNI No 32981840 Telf.: 934713998

Chimbote, 04 de marzo del 2022

Anexo N° 7: Evidencias fotográficas.



